

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley concediendo a la Diputación provincial de Alava una subvención de 2.445.529 pesetas para construcciones escolares.—Páginas 1930 y 1931.

Otro ídem ídem, ídem, un proyecto de ley concediendo al Ayuntamiento de Palma de Mallorca una subvención de 2.150.000 pesetas para construcciones escolares.—Página 1931.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que corresponderá exclusivamente a los Gobernadores de provincia la facultad de suscitar las cuestiones de competencia a que se refiere el título X del Reglamento de Procedimiento municipal aprobado en 23 de Agosto de 1924 y el artículo 45 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.—Páginas 1931 y 1932.

Ministerio de la Guerra.

Decreto creando en el Ejército el servicio de Bibliotecas divisionarias militares.—Página 1932.

Otro creando en Madrid el Museo Histórico Militar.—Páginas 1932 y 1933.

Otro modificando en la forma que se indica el artículo 1.º del Decreto de 4 de Mayo de 1931.—Página 1933.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta pasen destinados a los Centros que en la misma se indican.—Páginas 1933 y 1934.

Otra ídem se publique en este periódico oficial las batas ocurridas en

el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Noviembre último. — Páginas 1934 y 1935.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo expediente relativo a la supresión del Juzgado municipal de Castromudarra.—Páginas 1935 y 1936.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Tribunal para las oposiciones a Capataces y Pilotos de la Marina mercante.—Página 1936.

Otras abriendo concursos para la provisión de las plazas que se indican. Páginas 1936 a 1938.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando que la Caja Postal de Ahorros puede participar en las suscripciones de las obligaciones del Plan Nacional de Cultura.—Página 1938.

Otra concediendo el empleo superior inmediato a las clases e individuos de tropa de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Página 1938.

Otra ídem el retiro al Sargento e individuos de Carabineros comprendidos en la relación que se publica. Páginas 1938 y 1939.

Otra nombrando Ayudantes de Campo del Inspector general de Carabineros a los Comandantes de dicho Instituto D. Daniel González González y D. Jesús Morales Borondo.—Página 1939.

Otra fijando los beneficios, a los efectos de la Contribución de las utilidades de la riqueza mobiliaria, de la Sociedad española P. M. Picabia y Compañía.—Página 1939.

Otra declarando nulos los beneficios del 1.º de Enero a 30 de Septiembre de 1925 de la Sociedad española Llorca y Pascual.—Página 1939.

Otra declarando que no procede la fijación del capital no exento del impuesto de utilidades a la Socie-

dad Editorial Litúrgica Española.—Página 1939.

Otra ídem nulos los beneficios para cada uno de los ejercicios de 1926 y 27 de la Sociedad española Rivas y Borrás.—Página 1939.

Otra fijando las bases impositivas, a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de la Sociedad Serrano Hermanos y declarando nulos los periodos que se indican.—Página 1939.

Otra declarando nulos los beneficios para el ejercicio de 1923 de la Sociedad española Sánchez y Viles.—Páginas 1939 y 1940.

Otra disponiendo que las Inspecciones técnicas regionales de los impuestos mineros remitan a las Delegaciones de Hacienda, antes de finalizar el ejercicio económico, relación comprensiva de las concesiones mineras.—Página 1940.

Otra otorgando la exención del impuesto sobre el consumo de luz de gas y electricidad a los funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos, y declarando que tiene derecho a la misma exención los funcionarios adscritos a las Embajadas y Legaciones en España.—Página 1940.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Auxiliar D. Rafael Perrin y Milián sea colocado en el Escalafón del Personal administrativo de este Ministerio en el puesto que se indica.—Páginas 1940 y 1941.

Otra ídem que el Teniente coronel de la Guardia civil, D. Antonio Cerdeño Martín, pase a la situación de reserva.—Página 1941.

Otra ídem que el Teniente de la Guardia civil, D. Gumersindo Moreno Espejel, "Al servicio de otros Ministerios", en la provincia de Madrid, pase a continuarlos a la de Valencia.—Página 1941.

Otra concediendo el pase a la situación de disponible voluntario al Capitán de la Guardia civil D. Valeriano Domingo Barredo.—Página 1941.

Otra designando al Teniente coronel

de la Guardia civil, D. Mario Juanes Clemente, para ocupar la vacante que se indica.—Página 1941.

Otra concediendo veintinueve días de licencia para asuntos propios al Cabo de la Guardia civil Juan Campos Paredes.—Página 1941.

Otra disponiendo que el Teniente coronel de la Guardia civil, D. José Flores Mayor, pase a la situación de reserva.—Página 1941.

Otra ídem que el Capitán de la Guardia civil, D. Meiquilades Rabasco Landa, pase a la situación de reserva.—Página 1941.

Otras nombrando a los funcionarios que se indican para los cargos que se mencionan.—Página 1942.

Otra disponiendo se convoque a exámenes de ingreso en la Escuela Superior de Aerotécnica para los cursos que se indican.—Páginas 1942 a 1944.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1944 a 1946.

Otra disponiendo que la cantidad de 50.000 pesetas aún disponible de la figurada en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente, se reparta en la forma que se expresa.—Página 1946.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando el expediente por el cual se aplica el Decreto sobre in-

tensificación de cultivos en la provincia de Badajoz a las fincas que se mencionan.—Páginas 1946 y 1947.

Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando la provisión, por traslado, de las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de los puntos que se mencionan.—Página 1947.

Tribunal Supremo. — Concediendo al penado Justo Santamaría Cañizar indulto parcial de la décima parte de la pena que le fué impuesta por el Consejo de guerra ordinario.—Página 1947.

Conmutando la pena impuesta a Francisco Padilla Luque por la de dos años de prisión militar correccional.—Página 1947.

Dirección general de los Registros y del Notariado. — Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Antonio Martínez Jordán contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, a tomar una anotación preventiva de embargo.—Página 1947.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Solicitando la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de la Sociedad que se indica.—Página 1949.

Dirección general del Tesoro público. Autorizando a los señores que se expresan para celebrar rifas en combinación con la Lotería Nacional.—Página 1949.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de

300.000 pesetas solicitado por don Antonio Claramunt Botines para su fábrica de discos fonográficos en San Adrián de Besós (Barcelona).—Página 1950.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Sanidad. — Nombrando los Tribunales para juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1950.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Circular a los Inspectores de Primera enseñanza de todas las provincias.—Página 1951.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Rectificando el Decreto publicado en la GACETA de ayer, relativo a las atribuciones de los órganos que componen el Instituto de Reforma Agraria.—Página 1951.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. — Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se mencionan.—Página 1950.

Dirección general de Agricultura. — Anunciando a concurso la plaza de Dibujante proyectista en la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranjuez (Madrid).—Página 1952.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. — Instancia de admisión temporal de hojalata.—Página 1952.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO. — Pliego 7.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley concediendo a la Diputación provincial de Alava una subvención de dos millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil quinientas veintinueve pesetas para construcciones escolares.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La provincia de Alava presta extraordinario interés a los problemas de la Primera enseñanza. El territorio alavés está sembrado de Escuelas nacionales, y el lugar que ocupa en el índice del

analfabetismo español es el mejor exponente de esa preocupación.

Desde el advenimiento de la República, Alava ha intensificado el ritmo de creación y construcción de Escuelas; ha dedicado a estas cuestiones sus mejores afanes y, sobre todo, ha dominado la conciencia colectiva, la necesidad de abordar en su conjunto, el problema de las construcciones escolares para dotar inmediatamente a toda la provincia de las Escuelas que necesita. La Diputación provincial, haciendo suya esa necesidad, y con clara visión de sus deberes en orden a la cultura popular de su país, ha confeccionado un proyecto para la construcción de ciento cuarenta y cinco clases, con las dependencias anejas necesarias, impuestas por las exigencias de las modernas tendencias pedagógicas. La construcción de dichas Escuelas, según los proyectos y presupuestos presentados por la Diputación, asciende a 4.891.058 pesetas.

La Corporación provincial pone a disposición del Ministerio de Instrucción pública los solares y el 50 por 100 del importe de la construcción de las ciento cuarenta y cinco salas de

clase y solicita del Estado que contribuya con el otro 50 por 100 para poder realizar inmediatamente el plan de construcciones, con tanto entusiasmo formulado. La propuesta de la Diputación de Alava responde plenamente a los deseos y a los planes del Ministerio de Instrucción pública tantas veces enunciado, de acometer el problema de construcciones escolares en su conjunto por unidades regionales, provinciales o locales, intensificando la colaboración de dichas Corporaciones para que cada día se sientan más identificadas con la obra de cultura que viene realizando la República.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede a la Diputación provincial de Alava, para cooperar a la construcción de grupos escolares de dicha provincia, una subvención de 2.445.529 pesetas cuatro céntimos, distribuidas en tres anualidades, de 815.176 pesetas con 34 céntimos cada una, a partir del actual ejercicio

económico. Esta aportación del Estado será equivalente al 50 por 100 del importe total de las obras.

Artículo 2.º Los proyectos habrán de ser aprobados por el Ministerio y la ejecución de las obras estará sujeta a la inspección del Estado, según las normas que regulan este servicio.

Artículo 3.º Las subastas de las obras se anunciarán por la Diputación, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, admitiéndose proposiciones en el Ministerio de Instrucción pública y en la Secretaría de la Diputación, debiendo mediar entre la expiración del plazo y admisión de pliegos y la celebración de la subasta diez días, durante los cuales el Ministerio remitirá a la Diputación los pliegos presentados en dicho Departamento ministerial.

Artículo 4.º La primera anualidad se satisfará con cargo al capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la denominación de "Obras del Plan Nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre próximo pasado.

Artículo 5.º Las anualidades sucesivas se abonarán con cargo a los créditos de "Obras del Plan Nacional de Cultura" a que se refiere la Ley de 16 de Septiembre último.

Artículo 6.º Las cantidades concedidas serán abonadas previa justificación de obra ejecutada en la proporción establecida en el artículo 1.º de la presente Ley, y podrán ser liquidadas por trimestres vencidos a solicitud de la Diputación.

Artículo 7.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de esta Ley.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley concediendo al Ayuntamiento de Palma de Mallorca una subvención de 2.150.000 pesetas para construcciones escolares.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El Ayuntamiento de Palma de Mallorca viene dedicando su máxima atención al problema de la Primera enseñanza. Apenas constituido el actual Ayuntamiento se consagró su Comisión de Cultura a trazar un plan de conjunto para que quedase convenientemente atendida la enseñanza en la ciudad, ofreciendo Escuelas excelentes y suficientes para albergar toda la población escolar. Dicho plan fué aprobado solemnemente por la Corporación municipal el 9 de Septiembre de 1931. Y en cumplimiento de dicho plan se celebró un concurso de proyectos para las construcciones escolares. Terminado el concurso y elegidos los proyectos, el Ayuntamiento de Palma de Mallorca se dirige al Ministerio de Instrucción pública ofreciendo los solares y el 50 por 100 del importe de la construcción de las Escuelas que integran dicho plan y solicitando del Estado que contribuya con 2.150.000 pesetas, que es a lo que asciende el 50 por 100 de la construcción.

La meritisima labor realizada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, su esfuerzo ejemplar y su afán de resolver plenamente y de una vez todo lo referente a construcciones escolares, merece se le preste la cooperación que solicita colaborando de ese modo el Ayuntamiento y el Ministerio en la obra que en favor de la cultura popular viene realizando la República.

Fundado en estas consideraciones, El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Palma de Mallorca para cooperar a la construcción de grupos escolares en dicha villa una subvención de 2.150.000 pesetas distribuidas en ocho anualidades, a partir del actual ejercicio económico.

Esta aportación del Estado será equivalente al 50 por 100 del importe total de las obras.

Artículo 2.º El plan de construcciones comprende, además de los nuevos grupos escolares, las Escuelas unitarias con viviendas para los Maestros.

Los proyectos habrán de ser aprobados por el Ministerio y la ejecución de las obras estará sujeta a la inspección del Estado, según las normas que regulan este servicio.

Artículo 3.º La primera anualidad será de 250.000 pesetas y se satisfará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º,

concepto séptimo del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 4.º Las anualidades sucesivas serán de 150.000 pesetas en el año 1933 y de 300.000 pesetas en cada uno de los seis años siguientes, y se abonarán con cargo a los créditos de "Obras del Plan Nacional de Cultura" a que se refiere la Ley de 16 de Septiembre último, previa justificación de obra ejecutada en la proporción establecida en el artículo 1.º de la presente Ley y podrán ser liquidadas por trimestres vencidos a solicitud del Ayuntamiento.

Artículo 5.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de esta Ley.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Desde hace mucho tiempo se venía cumpliendo con notoria regularidad el procedimiento que fijan las disposiciones vigentes para la tramitación de las competencias jurisdiccionales, tanto de orden económico, como administrativo, judicial, recursos de queja, conflictos internacionales, etc., que se resuelven por la Presidencia del Consejo de Ministros.

A partir del año 1924, en que se publicó el Estatuto municipal, han surgido frecuentes dudas al iniciar el planteamiento de contiendas jurisdiccionales en asuntos de índole municipal. Unas veces son los Gobernadores civiles los que las promueven, al amparo de la exclusiva facultad a ellos reservada por el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y otras las suscitan los Alcaldes, con arreglo a los preceptos del título décimo del Reglamento de Procedimiento, aprobado en 23 de Agosto de 1924 y ratificado por el artículo 45 del Estatuto provincial. Esta disparidad de criterios acarrea, inevitablemente, daños a los intereses públicos y particulares en pugna.

Al objeto de evitar esos perjuicios se estima de preferente aplicación en la materia, en lo sucesivo, los preceptos del Decreto de 8 de Septiembre de 1887, en tanto no se reformen por los de la nueva legislación sobre Administración local; y con tal designio, de acuerdo

con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Corresponderá exclusivamente a los Gobernadores de provincia, con sujeción a lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1887, la facultad de suscribir las cuestiones de competencia a que se refiere el título décimo del Reglamento de Procedimiento municipal, aprobado en 23 de Agosto de 1924, y el artículo 45 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Artículo 2.º El presente Decreto comenzará a regir a los veinte días de su publicación en la GACETA DE MADRID, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido del mismo.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A fin de que la instrucción técnica de la oficialidad del Ejército se amplíe y perfeccione con los conocimientos culturales de índole militar y de carácter general que hoy son absolutamente precisos en los que se encuentran en los escalones superiores del mando, en los que aspiren a ellos, y en los que desde situaciones más modestas han de ser sus cooperadores; y dado que un propósito de tal naturaleza no puede quedar a la libre iniciativa particular, si el Estado funda en aquél una conveniencia de carácter nacional, estima el Ministro que suscribe que procede organizar y dotar con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra un servicio general de Bibliotecas militares.

Por tales motivos, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ejército el servicio de Bibliotecas divisionarias militares, constituyéndose una en cada una de las cabeceras de las ocho Divisiones orgánicas, Comandancias Militares de Baleares y Canarias y plazas de Ceuta y Melilla.

La correspondiente a la primera División será, además, Central y se denominará Biblioteca Central Militar, fundiéndose en ella las Bibliotecas militares de los Cuerpos, Centros y Depen-

dencias de Madrid e instalándose en los locales que actualmente ocupa el Museo de Ingenieros.

Análogo criterio se seguirá con las restantes Bibliotecas Divisionarias o de Comandancia, que a ser posible se establecerán en locales militares o de otros organismos oficiales.

Artículo 2.º Las Bibliotecas Central, Divisionarias y de Comandancias dependerán del Estado Mayor Central, correspondiendo a la Sección de Información e Historia el despacho de todo lo referente a su organización, régimen, administración y servicios, cuya tramitación se ajustará a las instrucciones para despacho en el referido Centro.

Artículo 3.º Con carácter provisional, y hasta que se redacte y apruebe el Reglamento que regule este servicio, se constituirá y actuará una Junta Central de Bibliotecas formada por el General segundo Jefe del Estado Mayor Central, como Presidente, que podrá delegar en el Jefe de la Sección de Información e Historia, y como Vocales, por el Jefe del segundo Negociado de esta Sección, el de la Comisión de enlace con el Instituto Geográfico y Catastral, uno de cada una de las Armas, Cuerpos y entidades que siguen: Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Jurídico, Intendencia y Sanidad Militar del Estado Mayor Central; Subsecretaría del Ministerio, Escuela Superior de Guerra, Estado Mayor de la primera División, y por el Comandante del segundo Negociado de la Sección de Información e Historia, actuando de Secretario el más moderno. Asimismo, cada Biblioteca divisionaria o de Comandancia será igualmente regida por una Junta provisional formada por un Jefe, como Presidente; cuatro Jefes u Oficiales, como Vocales; un Oficial Secretario y los Suboficiales y clases de tropa que se juzguen necesarios, designados libremente por el General de la División, Comandante militar o Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, eligiéndose con preferencia a los que se ofrezcan voluntarios para ellos siempre que tengan destino o residencia en la plaza en que radique la Biblioteca.

Artículo 4.º Las actuales Bibliotecas de los Centros de enseñanza, Estado Mayor Central y demás que se fusionan, conservarán, no obstante, las obras que, a juicio de la Junta Central de Bibliotecas, se consideren indispensables para desarrollar la labor docente y los trabajos que les sean encomendados.

Artículo 5.º Tendrán derecho a utilizar las Bibliotecas divisionarias o de

Comandancias, en las condiciones que el futuro Reglamento determine, todos los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados en situación de actividad, reserva o retirado, y clases de tropa, cualquiera que sea el destino o residencia, siempre que el uno o la otra radique en plaza o guarnición que dependan del General de la correspondiente División o Comandancia militar, habilitándose para tal fin las salas de lectura correspondientes.

El servicio de Biblioteca Central podrá utilizarse también por el público.

Artículo 6.º El personal de las actuales Bibliotecas asesorará y auxiliará a la Junta Central durante el período de transformación de este servicio.

Artículo 7.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones complementarias para ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con los actuales Museos militares de las distintas Armas y Cuerpos se crea en Madrid el Museo histórico militar, que se instalará en el edificio del actual Museo de Artillería.

Artículo 2.º El Museo histórico militar constará de las Secciones de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad. Cada Sección contendrá una parte propiamente histórica y otra dedicada a la presentación de modelos de todas clases, uniformes, armas, planos, relieves, etcétera, que tengan algún valor por su antigüedad, originalidad o perfección.

Artículo 3.º Para la formación de las Secciones de Intendencia y Sanidad Militar, las Juntas facultativas de dichos Cuerpos investigarán y propondrán al Director del Museo los objetos, documentos, etc., que, conservados hasta hoy en las dependencias de sus Cuerpos, tengan mérito suficiente para figurar en el Museo histórico militar.

Artículo 4.º De la conservación y custodia del Museo histórico militar estará encargado el Cuerpo de Inválidos Militares, mientras subsista.

Artículo 5.º La dirección del Museo será ejercida por la Autoridad su-

perior del Cuerpo de Inválidos Militares, auxiliado por su Subdirector, que lo será el segundo Jefe de aquél, y por el personal de Jefes y Oficiales del referido Cuerpo que se estime necesario. Uno de ellos, de empleo de Comandante o Teniente Coronel, actuará de Secretario. Pertenece al Cuerpo de Inválidos los Suboficiales, Sargentos y clases de tropa que se destinen al servicio del Museo. Las gratificaciones de este personal las asignará la Dirección, con cargo a los fondos del mismo Cuerpo.

Tendrán preferencia para ser destinados a formar parte de la Dirección y Museo, si así lo solicitan, los Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa del mencionado Cuerpo que sean Caballeros de la Orden de San Fernando.

Artículo 6.º Los recursos del Museo provendrán de la asignación anual que el Estado le señale en el presupuesto del Ministerio de la Guerra, y durante el año económico de 1933 la que figura asignada a los Museos de las distintas Armas y Cuerpos; de los donativos y subvenciones que las entidades oficiales o particulares tengan a bien concederle, y de lo percibido de los visitantes del mismo por derecho de entrada.

Artículo 7.º A cargo de la Dirección del Museo correrá la administración de estos fondos, con arreglo a las normas e instrucciones que este Ministerio señale.

Artículo 8.º Desde la publicación de este Decreto, y hasta tanto que el Museo histórico militar tenga su normal funcionamiento y organización, pasarán a depender de la Comandancia general de Inválidos los actuales Museos, tal y como se hayan constituido en la actualidad.

Artículo 9.º El Ministerio de la Guerra dictará las instrucciones precisas para el traslado a Madrid de los

Museos instalados fuera de la capital, así como para la organización y régimen a que ha de someterse la nueva entidad.

Artículo 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

La frecuencia con que, por diversas causas, recae el mando de los Cuerpos en sus segundos Jefes, aconseja que la designación de éstos no se someta a las reglas generales de los destinos por antigüedad, de las que también parece debe ser exceptuado el personal que integra las plantillas del Ministerio de la Guerra, al que, por razón de su cometido, se le encomienda de ordinario misiones de índole especial.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda modificado el artículo 1.º del Decreto de 4 de Mayo de 1931, y en lo sucesivo serán de libre elección del Ministro de la Guerra los destinos de los segundos Jefes de todas las unidades que tengan tropas armadas organizadas tácticamente, así como la provisión de las vacantes que ocurran en la plantilla del Ministerio de la Guerra (Subsecretaría y dependencias afectas), Inspecciones generales, Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra,

quedando exceptuadas las del Estado Mayor Central, que seguirán cubriéndose por concurso, como hasta la fecha.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones relativas a destinos se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso de antigüedad anunciado por Orden de 23 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 25), y con arreglo a lo establecido en el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros comprendidos en la relación adjunta, pasen destinados a los Centros y organismos que también se citan, para cubrir vacantes que en ellos existen; debiendo efectuar su incorporación dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda por Obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles, que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
327 de segundo	Portero primero	Exiquio Alonso Baquerín	Biblioteca provincial de Palencia	Archivo provincial de Palencia	Concurso de antigüedad.
913	Idem cuarto	Basilio Cándido Rodríguez García	Telégrafos de Orense	Escuela Normal del Magisterio primario de Orense	dem.
176 de quinto	Idem cuarto	Fernandino Barahona Mariñán	Audiencia de Lérida	Idem de Logroño	dem.
579 de quinto	Idem cuarto	Jaime Jové Castelló	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	Idem de Lérida	dem.
123 de segundo	Idem primero	José Aznar Sevilla	Telégrafos de Eliche	Gobierno civil de Alicante	Idem.
87 de segundo	Idem primero	Juan Manzano Arnáiz	Delegación de Hacienda de Palencia	Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos	dem.
N. I.	Idem quinto	José Jiménez Benítez	Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva	Escuela de Artes y Oficios de Baleares	Idem.
188 de tercero	Idem segundo	Enrique Baena Carrasco	Telégrafos de Granada	Idem de Barcelona	Voluntario.
923	Idem cuarto	Agustín Gómez Comino Marín	Idem de Alcázar de San Juan	Idem de Ciudad Real	Porzoso.
252 de cuarto	Idem tercero	Juan Mateo Melero	Correos de Catalunya	Escuela Industrial de Zaragoza	Idem.
404	Idem tercero	José Biduaen Boñi	Telégrafos de Lumbier	Audiencia de Huesca	Idem.
870 de quinto	Idem cuarto	Andrés Moreno Arucas	Escuela Normal del Magisterio de Badajoz	Idem de Badajoz	Idem.
396 de cuarto	Idem tercero	Juan Martínez Vidal	Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia	Prisión Cejular de Madrid	Concurso de antigüedad.
201 de tercero	Idem segundo	Joaquín Benet Juanola	Audiencia provincial de Gerona	Instituto de Segunda enseñanza de Figueras	dem.
911	Idem cuarto	Antonio Sánchez Marco	Telégrafos de Valdepeñas	Escuela de Comercio de Madrid	Idem.
184	Idem segundo	Amancio Muñoz González	Correos de Madrid	Conservatorio de Música de Madrid	Idem.
831	Idem cuarto	Luciano Lozano Martín	Gobierno civil de Cuenca	Idem.	Idem.
838	Idem cuarto	Hipólito Gil Gracia	Escuela de Artes y Oficios de Sevilla	Escuela Industrial de Zaragoza	Idem.
303 de quinto	Idem cuarto	Manuel Lacambra Puyo	Instituto de Segunda enseñanza de Manresa	Idem de Tarrasa	dem.
519 de cuarto	Idem tercero	José Cascolin Basurte	Idem de Gerona	Escuela de Veterinaria de Zaragoza	Idem.
43 de quinto	Idem cuarto	Andrés Ferrer Martín	Universidad de Zaragoza	Escuela Normal de Magisterio primario de Zaragoza	Idem.
750 bis de quinto	Idem cuarto	José López Soto	Jefatura de Obras públicas de Baleares	Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla	Idem.
44 bis de quinto	Idem cuarto	Angel Ortiz Cano	Instituto de Segunda enseñanza de Santander	Escuela de Comercio de Santander	Idem.
793	Idem tercero	Francisco García Fernández	Telégrafos de Madrid	Ministerio de Justicia	Voluntario.
293	Idem segundo	Ambrosio Bartolomé Remiro	Idem de Alhama de Aragón	Escuela de Veterinaria de Zaragoza	Porzoso.
874	Idem cuarto	José María Halcón Vidal	Idem de Liria	Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla	Idem.
148	Idem tercero	Gregorio Varín Rivero	Idem de Ciudad Rodrigo	Escuela Industrial de Béjar	Idem.
935	Idem cuarto	José Dolz Romano	Idem de Cantavieja	Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca	Idem.
375	Idem cuarto	Lorenzo Sanz Simón	Idem de Ojos Negros	Audiencia provincial de Teruel	dem.
532	Idem tercero	Pedro Soldevilla y Lerdo de Pejada	Idem de Correos de Cameros	Instituto de Segunda enseñanza de Teruel	Voluntario.
867 de quinto	Idem cuarto	Salvador Montésinos Díaz	Correos de Algeciras	Escuela de Comercio de Cádiz	Porzo o.
563 de cuarto	Idem tercero	Serafio Murguñarren Iñarte	Telégrafos de San Sebastián	Delegación de Hacienda de San Sebastián	Idem.
					Voluntario.

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Noviembre, que figuren en la relación que a continuación se inserta.

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos, Esta Presidencia ha dispuesto se

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Noviembre de 1932.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE
36 de primero.	Mayor de segunda.	Ignacio Pano Azlor	2 Noviembre 1932	Jubilación	Telégrafos de Zaragoza	Al ascenso.
18	Idem de segunda	José Nomen Segarra	21 Noviembre 1932	Idem	Dirección general de Aduanas	Idem.
380 de segundo.	Portero primero	Francisco Otero Luque	Idem	Idem	Instituto de Segunda enseñanza de C. bra	Idem.
532	Idem segundo	Manuel Garrido Ortega	30 Noviembre 1932	Idem	Universidad de Salamanca	Idem.
110 de tercero	Idem segundo	Victorio López Cuervo	Idem	Idem	Colegio de Vilión	Idem.
723	Idem tercero	Filomeno Aranjilla Bravo	22 Noviembre 1932	Palacio	Audiencia de Valladolid	Reingreso excedente.
4. 119 de cuarto	Idem tercero	Cecilio Herrero González	Idem	Jubilación	Audiencia de Lugo	Idem.
682	Idem tercero	Pedro Martínez Sesé	24 Noviembre 1932	Excedencia	Telégrafos de Madrid	Idem.
1. 298	Idem cuarto	Evaristo Mayoral Ampáiz	22 Noviembre 1932	Idem	Telégrafos de Lugo	Reingreso excedente.
1. 471	Idem cuarto	Enrique Mier Hevia	26 Noviembre 1932	Idem	Dirección de Hacienda de Oviedo	Idem.
N. 1	Idem quinto	Salvador Sánchez Quílez	25 Noviembre 1932	Jubilación	Museo de Arte Moderno	»

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente instruido en este Departamento, sobre supresión del Juzgado municipal de Castromudarra, dicho alto Cuerpo consultivo lo ha emitido en la siguiente forma:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden expedida por ese Ministerio, ha examinado este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios vecinos del pueblo de Villaverde de Arcajos, correspondiente al partido judicial de Sahagún, en la provincia de León, elevaron a este Ministerio, en 19 de Mayo último, instancia exponiendo: que fusionado su Ayuntamiento con el de Castromudarra, debe verificarse igualmente la fusión de los Juzgados municipales correspondientes, fundándose en la disposición del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal, de que en cada término municipal exista un solo Juzgado de esta clase.

Como en la solicitud no se proponía el Juzgado que debía suprimirse, se pidió informe a la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid, previa exploración de cuál era la voluntad del Ayuntamiento en este punto, inclinándose el Alcalde por la supresión del de Castromudarra. Sobre ello, el Juez de instrucción de Sahagún propone que, dada la corta distancia entre ambos pueblos y su escasa población (446 habitantes Villaverde y 340 Castromudarra), debe suprimirse, si continúa el actual estado administrativo, el Juzgado municipal de Castromudarra, manifestando que los vecinos de este término gestionan el retorno a la anterior situación administrativa; que los Concejales interinos que propusieron la fusión no representaban el sentir del pueblo, y que los vecinos de una y otra población se encuentran en una situación tal de relaciones enojosas que ha dado lugar a cuestiones de carácter sumarial. Unida por el Secretario de gobierno de la Audiencia de Valladolid certificación del anuncio de haberse realizado la fusión, publicado en la GACETA DE MADRID por acuerdo de la Dirección general de Administración, el Fiscal de la Audiencia informa que debe suprimirse el Juzgado de Castromudarra.

Realizadas estas diligencias previas para determinar qué Juzgado debe suprimirse, informa en el fondo del expediente el Ayuntamiento de Villaverde

de de Arcayos proponiendo la supresión del Juzgado municipal de Castromudarra, que continúe el que existe en Villaverde, por residir allí la capitalidad del Ayuntamiento; se une un estado de juicios celebrados durante los dos últimos años, e informa el Juez del partido proponiendo la supresión del Juzgado por el escaso número de asuntos sustanciados en el año y de inscripciones practicadas en el Registro, y acompañando certificado del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, de que la distancia entre los pueblos de Castromudarra y Villaverde de Arcayos es de 2.500 metros, la Sala de gobierno de la Audiencia dictamina que debe suprimirse el Juzgado municipal de Castromudarra, cuya opinión está acorde la Subsecretaría de ese Ramo.

Examinado el expediente así formado, y comprobada la publicación en la GACETA DE MADRID del día 9 de Marzo de 1931 del anuncio de la Dirección general de Administración dando a conocer la fusión de los Ayuntamientos citados, el Consejo considera que la necesidad de la supresión de uno de los dos Juzgados es patente en el expediente por el escaso número de asuntos judiciales, tanto civiles como de faltas, despachados en uno y otro Juzgado durante el corriente y pasado año y el aun menor número de inscripciones verificadas en el Registro civil, siendo la proximidad de los dos pueblos un motivo mayor para acceder a la solicitud presentada.

La designación de cuál de los dos Juzgados haya de suprimirse, que no fué hecha en la instancia inicial, no ofrece duda a este Consejo, puesto que todo Juzgado municipal corresponde a un Ayuntamiento y lleva su nombre, y el único problema que pudiera haberse planteado en este expediente es si la residencia del Juzgado municipal del Ayuntamiento fusionado ha de fijarse en la capitalidad del Municipio o en el actual pueblo de Castromudarra. En este punto, la conveniencia de centralizar en una sola localidad del término municipal todos los servicios públicos, hace de indudable conveniencia la designación del lugar de Villaverde de Arcayos como sede del Juzgado.

De acuerdo con los informes emitidos, y demostrada, con arreglo al artículo 1.º y a la disposición transitoria cuarta de la ley de Justicia municipal, la utilidad de la supresión, este Consejo es de opinión que se debe suprimir el Juzgado municipal de Castromudarra y agregar a su término municipal y Registro civil al Juzgado municipal de Villaverde de Arcayos."

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone y disponer que se agregue el territorio del Juzgado municipal que se suprime, para todos los efectos judiciales y los del Registro civil, al de igual clase de Villaverde de Arcayos, debiendo cesar, en su consecuencia, en sus respectivos cargos, el Juez, el Fiscal y sus suplentes, así como los demás funcionarios del Juzgado municipal de Castromudarra.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de la documentación del Juzgado municipal que se suprime y del Registro civil, al de igual clase de Villaverde de Arcayos, con las formalidades que se estimen oportunas, quedando V. E. autorizado para señalar el día que ha de dejar de funcionar el citado Juzgado y sus oficinas del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Ministerio.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Entre las diversas cuestiones que la Subsecretaría de la Marina civil tiene pendientes de estudio, figura lo referente a formación profesional de los Capitanes y pilotos y es muy posible que dicho estudio tenga como consecuencia la modificación de cuanto afecta a exámenes de este personal; mas como en ello ha de invertirse un tiempo considerable y conforme a la legislación vigente estos exámenes han de tener lugar en el mes de Enero próximo, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para obtener los títulos de Piloto y Capitán de la Marina mercante y disposiciones vigentes posteriores, se ha servido disponer que el Tribunal examinador lo constituya el personal siguiente:

Presidente: D. Félix Bastafreche y Díez de Bulnes, nombrado por Orden ministerial de 13 de Agosto de 1931 (D. O., núm. 181).

Secretario: D. Salvador de Matos y Sestelo, nombrado por Orden ministerial de 20 de Noviembre de 1931 (D. O., núm. 264).

Vocales: Por los Capitanes, D. Ramón de la Mar.

Por los navieros, D. Pedro Goirigolzarri y Arambalza.

Es asimismo la voluntad del Gobierno de la República que este Tribunal actúe sucesivamente en las Escuelas de Náutica de Barcelona, Bilbao y Cádiz, dando comienzo en la primera en 16 de Enero próximo.

Las fechas en que estos exámenes deben empezar en Bilbao y Cádiz será comunicada por el Presidente del Tribunal a los Directores locales de Navegación y de las Escuelas de Náutica respectivas; a Bilbao, al dar principio los exámenes en Barcelona, y a Cádiz, al empezar los de Bilbao.

Esta comisión del servicio será indemnizable para el Presidente y Secretario, con derecho a las dietas reglamentarias, con arreglo a su categoría, y para los Vocales de dicho Tribunal, por un plazo máximo de tres meses, conforme a lo determinado en el vigente Reglamento de dietas y viáticos.

Los ya aprobados en convocatorias anteriores en sus exámenes teóricos para Pilotos y Capitanes, presentarán los justificantes de prácticas, diarios de navegación y cuadernos de cálculos para ser revisados por la Junta examinadora, conforme a lo prevenido en el artículo 29 (transitorio) del citado Reglamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Secretario general de la Subsecretaría, Directores locales de Navegación de Barcelona, Bilbao y Cádiz, Presidente del Tribunal de exámenes para Capitanes y pilotos de la Marina mercante.—Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil, y para cubrir los destinos asignados a Maquinistas navales en la Administración Central en las plantillas aprobadas por Decreto de 30 de Agosto último, el Gobierno de la República ha dispuesto se abra un concurso entre personal de dicha especialidad, para la provisión de los siguientes cargos:

Jefe de Negociado segundo de la primera Sección de la Inspección general de personal, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 10.000 pesetas anuales.

Oficial del mismo Negociado, con categoría de Jefe de Negociado de segunda y sueldo de 7.000 pesetas anuales.

Oficial del Negociado segundo de la tercera Sección de la Inspección general de personal, con categoría de Jefe de Negociado de tercera y sueldo anual de 6.000 pesetas.

Oficial del Negociado primero de la primera Sección de la Inspección general de buques y construcción naval, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo de 7.000 pesetas anuales.

Oficial del Negociado segundo de la misma Sección e Inspección general, con categoría de Jefe de Negociado de tercera y sueldo de 6.000 pesetas anuales.

Oficial del Negociado primero de la segunda Sección de la misma Inspección general, con categoría de Jefe de Negociado de segunda y sueldo de 7.000 pesetas anuales.

Oficial del Negociado segundo de la misma Sección e Inspección general, con categoría de Jefe de Negociado de segunda y sueldo anual de 7.000 pesetas.

Las condiciones que regirán para este concurso serán las contenidas en las siguientes bases:

1.ª Para concursar a estas plazas, se requerirá:

- a) Ser español, mayor de edad.
- b) Poseer el nombramiento de primer Maquinista naval.
- c) Carecer de antecedentes Penales.
- d) Acreditar buena conducta.
- e) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

2.ª Las condiciones exigidas en la base anterior, se acreditarán con los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada.
- b) Nombramiento original o testimonio notarial de él.
- c) Certificación del Registro Central de Penados de fecha posterior a la del concurso.
- d) Certificación del Alcalde de la vecindad del solicitante.
- e) Certificado de reconocimiento médico, verificado ante una Autoridad de Marina, por dos Médicos designados por ésta. Si el solicitante reside en Madrid el reconocimiento tendrá lugar en la Subsecretaría de la Marina civil.

3.ª Además de las condiciones generales que preceptúa la base primera, para concursar a las plazas antes citadas se requerirá reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Para la de Jefe del Negociado segundo de la primera Sección de la Inspección general de personal:

Haber sido Profesor de una Escuela oficial de Náutica durante cinco años por lo menos, o Jefe de máquinas

de buques en cualquiera de las tres clases de navegación, durante el mismo tiempo.

b) Para la de Oficial del Negociado citado en el párrafo anterior:

Haber navegado durante seis años, dos, por lo menos, en calidad de Jefe de máquinas.

c) Para la de Oficial de la tercera Sección de la misma Inspección general:

Haber navegado cinco años, y de ellos uno, por lo menos, en calidad de Jefe de máquinas.

Para las de la Inspección general de construcción, cuya categoría sea la de Jefe de Negociado de segunda:

a) Haber desempeñado durante tres años el destino de Perito Inspector.

b) Haber desempeñado durante cuatro años el cargo de Perito suplente o Perito mecánico en alguna Comandancia de Marina.

c) Haber desempeñado cargo en la Dirección general de navegación durante tres años.

Para la categoría de Jefe de Negociado de tercera de la misma Inspección general:

a) Haber desempeñado durante cuatro años el cargo de Perito suplente o Perito mecánico en alguna Comandancia de Marina.

b) Haber desempeñado durante tres años destino de Perito Inspector.

4.ª Las condiciones que se detallan en la base 3.ª se acreditarán:

a) La de haber sido Profesor de una Escuela Náutica, por copia de su nombramiento, autorizada por el Director de la Escuela.

b) La de tiempo de embarco por certificación de la Autoridad de Marina a la vista del rol del buque en que haya estado embarcado.

c) La de haber sido Perito Inspector, por copia de su nombramiento, autorizada por la Autoridad de Marina de la provincia donde preste sus servicios.

5.ª Los que pretendan tomar parte en este concurso, lo solicitarán del señor Subsecretario de la Marina civil en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID. A las solicitudes, que podrán cursarse directamente o por conducto de las Autoridades de Marina del litoral o presentarlas en hora hábil de oficina en la Subsecretaría, se acompañará cédula personal, los documentos antes mencionados, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre, y cuantos deseen aportar los interesados en justificación de los méritos alegados.

6.ª Dentro de los ocho días siguientes al en que termine el plazo de admisión

de las solicitudes, se examinará la documentación y se publicará la lista provisional de los admitidos al concurso y de los no admitidos por carecer de derecho o por tener defecto en la documentación. Los rechazados por carecer de derecho, podrán entablar los recursos legales que le asistan, y a los excluidos por defectos en la documentación se les concederá un plazo de ocho días hábiles para subsanarlos. Terminado dicho plazo se publicará la lista definitiva de los admitidos al concurso.

7.ª El concurso será resuelto con arreglo a los preceptos contenidos en el Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de Agosto último.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señores Inspectores generales de Personal y Buques y Construcción Naval. Señores ...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil, se abre un concurso para cubrir la plaza de Oficial del Negociado segundo de la primera Sección de la Inspección general de Navegación, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda y sueldo de pesetas 7.000 anuales, asignada a la especialidad de radiotelegrafía en las plantillas aprobadas por Decreto de 30 de Agosto próximo pasado.

Las condiciones que regirán para este concurso serán las contenidas en las siguientes bases:

1.ª Para concursar a estas plazas se requerirá:

- a) Ser español, mayor de edad.
- b) Poseer nombramiento de radiotelegrafista civil de primera clase, expedido por la Dirección general de Comunicaciones.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Acreditar buena conducta.
- e) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

2.ª Las condiciones exigidas en la base anterior se acreditarán con los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada.
- b) Nombramiento original o testimonio notarial de él.
- c) Certificación del Registro Central de Penales, de fecha posterior a la del concurso.
- d) Certificación del Alcalde de la vecindad del solicitante.
- e) Certificado de reconocimiento

médico, verificado ante una Autoridad de Marina, por dos Médicos designados por ésta. Si el solicitante reside en Madrid, el reconocimiento tendrá lugar en la Subsecretaría de la Marina civil.

3.ª Además de las condiciones generales detalladas en la base 1.ª, tendrá que reunir alguna de las siguientes:

a) Haber navegado tres años, por lo menos, en buque de altura.

b) Haber ejercido como Oficial encargado de estaciones a bordo, equipadas con radiogoniómetro, durante dos años.

c) Estar en posesión del título durante diez años, por lo menos.

4.ª Las anteriores condiciones se acreditarán:

La a), por certificación expedida por la Autoridad de Marina a la vista del rol del buque en que se haya estado embarcado.

La b), lo mismo que la anterior, acompañando a la certificación de la Autoridad de Marina otra del Inspector radiotelegráfico de la zona a que pertenezca la matrícula del buque, haciendo constar que en el tiempo que desempeñó el solicitante el cargo de Radiotelegrafista estaba el buque provisto de radiogoniómetro.

La c), por su nombramiento o copia notarial.

5.ª Los que pretendan tomar parte en este concurso, lo solicitarán del Sr. Subsecretario de la Marina civil, en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID. A las solicitudes, que podrán cursar directamente o por conducto de las Autoridades de Marina del litoral o presentarlas en hora hábil de oficina en la Subsecretaría, se acompañará la cédula personal, los documentos antes mencionados, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre, y cuantos deseen aportar los interesados en justificación de los méritos alegados.

6.ª Dentro de los ocho días siguientes al en que termina el plazo de admisión de las solicitudes, se examinará la documentación y se publicará la lista provisional de los admitidos al concurso y de los no admitidos por carecer de derecho o por tener defecto en la documentación. Los rechazados por carever de derecho podrán entablar los recursos legales que les asistan, y a los excluidos por defecto en la documentación se les concederá un plazo de ocho días hábiles para subsanarlos. Terminado dicho plazo, se publicará la

lista definitiva de los admitidos al concurso.

7.ª El concurso será resuelto con arreglo a los preceptos contenidos en el Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de Agosto último.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Inspector general de Navegación.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros se ha dirigido a este Ministerio expresando al Gobierno el deseo de dicha Institución de contribuir, en la medida de sus disponibilidades, a las suscripciones del empréstito del Plan Nacional de Cultura, autorizado por la Ley de 16 de Septiembre último, para tener el honor de coadyuvar a la patriótica finalidad que persigue el Gobierno de la República con la expresada operación financiera.

El artículo 6.º de dicha Ley autoriza de modo general al Gobierno para negociar las obligaciones de la Deuda referida en las condiciones que estime más convenientes y de manera especial para cederlas directamente al Instituto Nacional de Previsión y a las Cajas generales de Ahorros. No hace referencia expresa a la Caja Postal de Ahorros, pero es indudable que no ha querido excluirla, porque ello no sería congruente con la amplitud de los términos en que está concedida la autorización general, y, sobre todo, porque sería una inconsecuencia con el espíritu que la informa, claramente expresado en el preámbulo con que fué sometido el proyecto a la deliberación de las Cortes, puesto que el ahorro popular, que ha de ser la fuente de disponibilidades de que el empréstito se nutra para que su negociación no grave sobre el mercado de capitales, se cobija en proporción respetable en la Caja Postal en análogas o iguales condiciones que en el Instituto Nacional de Previsión y en las Cajas generales de Ahorros, y no se puede admitir la hipótesis de que tratándose, como se trata en la autorización especial, de una negociación privilegiada, se haya querido eliminar la Caja de Ahorros, que administra y sostiene directamente el Estado.

En virtud de tales consideraciones, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio se ha servido declarar que la Caja Postal de Ahorros puede participar en las suscripciones de las obligaciones del Plan Nacional de Cultura en las condiciones que para las negociaciones o cesiones directas determina el artículo 6.º de la Ley.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

JAIMÉ CARNER

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el empleo superior inmediato a las clases e individuos de tropa de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Adolfo Morán Barrueco y termina con José Alonso Pérez; debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.—Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de...

RELACIÓN QUE SE CITA

A Suboficial de Infantería.

D. Adolfo Morán Marrueco, de la Comandancia de Madrid.

A Sargentos de Infantería.

Pedro Castaño Esteban, de la Comandancia de Baleares.

Antonio Ordóñez Abad, de la de Madrid.

Andrés Gómez Alonso, de la de Cádiz.

A Cabos de Infantería.

Antonio Peral Herrero, de la Comandancia de Cádiz.

Gonzalo Mallo Rey, de la de Asturias.

Claudio Pérez Via, de la de Coruña.

José Alonso Pérez, de la de Málaga.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, al Sargento e individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con José Cardoso García y termina con Elías Redondo Ríos, por cumplir la edad reglamentaria, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. núm. 294); disponiendo que por fin del mes actual sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

cimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.—Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Sargento.

José Cardoso García, de la Comandancia de Vizcaya, para Baracaldo (Vizcaya).

Carabineros.

Juan García Cervantes Mellado, de la Comandancia de Almería, para Garrucha (Almería).

Miguel Soler García, de la de Asturias, para Avilés (Oviedo).

Valentín Solís Salgado, de la de Cáceres, para Membrio (Cáceres).

Emilio Barco Patiño, de la de Coruña, para Puerto del Son (Coruña).

Emilio Pérez Alvarez, de la de Coruña, para Coruña.

Teodoro Vila Iriarte, de la de Guipúzcoa, para Irún (Guipúzcoa).

Agustín Pedruelo Blanco, de la de Huesca, para Fanlo (Huesca).

Antonio Azcárate Sanchidrián, de la de Lérida, para Areo (Lérida).

Agustín Manzano Fuentes, de la de Salamanca, para Sobradillo (Salamanca).

Celestino Moro Galache, de la de Vizcaya, para Bilbao (Vizcaya).

Eliás Redondo Ríos, de la de Zamora, para Palazuelo de Sayago (Zamora).

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. con fecha 15 del actual,

Este Ministerio ha resuelto nombrar sus Ayudantes de Campo a los Comandantes de Carabineros D. Daniel González y González, que desempeñaba idéntico cometido en su anterior destino, y a D. Jesús Morales Borondo, que hoy sirve en la Comandancia de Orense.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por tarifa 3.ª de la Sociedad española

P. M. Picabia y Compañía, domiciliada en Barcelona, en las cantidades y para el ejercicio que a continuación se expresa:

Ejercicio de 1.º de Abril de 1920 a 31 de Marzo de 1921.—Capital, 60.000 pesetas (sesenta mil pesetas). Beneficios, 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas).

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 15 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se declaren nulos los beneficios para el período que comprende desde 1.º de Enero a 30 de Septiembre de 1925, de la Sociedad española Llorca y Pascual, domiciliada en Valencia.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 15 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la imposición mínima establecida en la disposición octava de la tarifa tercera del artículo 4.º de la vigente ley de Utilidades, se declara que no procede la fijación del capital no exento de dicha imposición mínima a la Sociedad Editorial Litúrgica Española, S. A., domiciliada en Barcelona, por los ejercicios de 1923, 1924, 1925 y 1926.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 15 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria se declaren nulos los beneficios para cada uno de los ejercicios de 1926 y 1927 de la Sociedad española Ribas y Borrás, domiciliada en Canet de Mar (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 15 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por tarifa tercera de la Sociedad española Serrano Hermanos, domiciliada en Aracena (Huelva), en las cantidades y para los períodos que a continuación se expresan:

Período de 15 de Abril a 31 de Diciembre de 1920.—Capital, 47.735 pesetas. Beneficios, 25.486 pesetas con 25 céntimos.

Ejercicio natural de 1921.—Capital, 73.321 pesetas. Beneficios, nulos.

Período de Enero a Marzo de 1922. Capital, 70.050 pesetas con 75 céntimos. Beneficios, 1.473 pesetas con 25 céntimos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 15 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria se declaren nulos los beneficios pa-

ra el ejercicio de 1923 de la Sociedad Española Sánchez y Viles, domiciliada en Archena (Murcia).

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 15 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de Marzo último, se dictaron las disposiciones para el debido cumplimiento del artículo 22 de la Ley de modificaciones tributarias de 11 del mismo mes, que establece el recargo del 30 por 100 sobre los tipos vigentes de cánon por superficie de minas.

Entre aquellas disposiciones figura la de que todo concesionario de pertenencias mineras respecto de las cuales proceda alguna de las exenciones determinadas en el mencionado artículo 22, debería solicitarlo, mediante instancia, ante el Delegado de Hacienda en la respectiva provincia, dentro de un plazo que al efecto se determinó.

Ahora bien; el tan citado artículo 22, en su último párrafo, previene que, como norma general, la obtención de productos de una mina en un año eximirá del aludido recargo en el siguiente. Los términos precisos de este precepto no dan lugar a dudas acerca de que las concesiones que se hallen dentro del mismo están exentas por ministerio de la ley, y, en consecuencia, es indudable que no debe ser exigida la solicitud de la parte interesada para que la exención de que se trata tenga efectividad.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las Inspecciones técnicas regionales de los Impuestos mineros remitirán a las Delegaciones de Hacienda, antes de finalizar el ejercicio económico, relación comprensiva de las concesiones mineras respecto de las cuales, sin haberse solicitado en tiempo oportuno la exención del recargo del cánon de superficie establecido en el artículo 22 de la Ley de 11 de Marzo de 1932, se haya presentado declaración de productos en el año inmediato anterior. Dichas relaciones serán redactadas consignando los datos precisos para la identificación de cada mina.

Las Administraciones de Rentas públicas, en vista de las expresadas relaciones, liquidarán el importe del cánon, en cada caso, considerando exentas del antes aludido recargo, por ministerio de la ley, las concesiones re-

feridas, y darán cuenta a ese Centro de las respectivas concesiones.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Ministerio de Estado relacionadas con la petición de la Embajada de los Estados Unidos de América, referente a la exención del impuesto sobre consumo de luz, de gas y electricidad a favor de dos funcionarios adscritos a aquella Embajada:

Considerando que en las disposiciones dictadas sobre exención del impuesto sobre el consumo de luz de gas y electricidad, para el personal de las Embajadas y Consulados, a partir del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1900, se han establecido siempre dos condiciones: la de que tal personal sea extranjero y la de trato de reciprocidad en el respectivo país representado en España:

Considerando que, con esas dos condiciones, se ha ido sucesivamente otorgando aquella exención a los Embajadores, Ministros, Encargados de Negocios, Consejeros, Secretarios y Agregados, y a los Cónsules y Vicecónsules:

Considerando que en el caso a que se refieren las citadas comunicaciones del Ministerio de Estado concurren las dichas dos circunstancias, por tratarse de funcionarios que son extranjeros y adscritos a la Embajada de los Estados Unidos en España, y existir la reciprocidad, según terminante afirmación de aquel Departamento ministerial,

Este Ministerio ha acordado otorgar la exención del impuesto sobre el consumo de luz de gas y electricidad a los antes aludidos funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos, y de clarar, con carácter general, que tienen derecho a la misma exención los funcionarios adscritos a las Embajadas y Legaciones en España, siempre que los dichos funcionarios sean extranjeros y a condición de reciprocidad.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dictado por la Presidencia del Gobierno provisional de la Re-

pública en 20 de Mayo de 1931 un Decreto estableciendo un plazo para que pudieran formular sus respectivas reclamaciones aquellos funcionarios que se considerasen vejados por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, hizo uso del mencionado derecho, entre otros funcionarios del Escalafón del personal administrativo de este Ministerio, el Auxiliar con el sueldo anual de 4.000 pesetas en el mismo D. Rafael Perrin y Milian, que solicita ser colocado en el Escalafón delante del funcionario de igual clase D. Valentín Gómez de Mesa, que ocupa el lugar anterior al suyo, fundándose en que al ingresar tomaron posesión en la misma fecha, y en las oposiciones obtuvo mayor puntuación:

Resultando que en las oposiciones para Auxiliares de este Departamento, anunciadas por Real orden de 10 de Enero de 1921, obtuvo el Sr. Perrin 64 puntos y el Sr. Gómez Mesa 62, ocupando en la relación de opositores aprobados el número 36 por orden de calificación el primero, y 39 el segundo, quedando ambos en expectación de destino, en cuya situación figuran en el Escalafón de 31 de Diciembre de 1924 con los números 3 y 6, respectivamente:

Resultando que dichos funcionarios fueron nombrados Auxiliares por Reales órdenes de 5 de Enero de 1925, tomando posesión los dos en 12 del propio mes, siendo colocados en el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1925 con los números 1 el señor Gómez Mesa y el 2 el Sr. Perrin, con cuyo orden continúan figurando en los sucesivos Escalafones, tanto en la categoría de Auxiliares como en la de Oficiales que temporalmente ocuparon, cuya colocación se acomodó al criterio de atribuir la preferencia a la mayor edad por tener ambos la misma antigüedad:

Resultando que la Comisión revisora que designó este Ministerio en 8 de Junio de 1931, en cumplimiento del Decreto de referencia formuló propuesta significando su criterio de que el orden de prelación asignado por el Tribunal calificador debe conservarse, y procede declarar que D. Rafael Perrin y Milian tiene derecho a figurar en el Escalafón como Auxiliar, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, delante del de igual clase D. Valentín Gómez Mesa:

Considerando que es un caso de revisión comprendido en el Decreto de 20 de Mayo de 1931, que ha sido dictado para procurar la reparación de las situaciones de injusticia cometida

en la época de la Dictadura, y que se ha cumplido en la tramitación de esta reclamación lo dispuesto en el artículo 3.º del referido Decreto:

Considerando que de no estimarse como se propone se impondría a este funcionario un retraso en su carrera, equivalente a una postergación,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Ministros en fecha 2 de Agosto próximo pasado, ha tenido a bien resolver, de acuerdo con lo propuesto por dicha Junta, que proceda sea colocado el Auxiliar D. Rafael Perrin y Milian en el lugar inmediatamente anterior al que en el vigente Escalafón ocupa el de igual clase D. Valentín Gómez Mesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de ese Instituto, con destino en la segunda Comandancia del 29.º Tercio, D. Antonio Cerdeño Martín, pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día 10 del actual, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 825 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Enero próximo, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital, según disponen la Ley de 21 de Octubre (D. O. núm. 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (D. O. número 269), correspondiéndole asimismo percibir a partir de la misma fecha la pensión mensual de 50 pesetas, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando agregado para fines de documentación y demás efectos a dicho 29.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el Teniente de ese Instituto D. Gumersindo Moreno Espejel, "Al servicio de otros Ministerios", del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, pase a continuarlos a la de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto que el citado Oficial quede en la misma situación y agregado para fines de do-

cumentación y demás efectos al 5.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán de ese Instituto con destino en la novena Compañía de la Comandancia de Huelva D. Valeriano Domingo Barredo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de disponible voluntario, como comprendido en el artículo 3.º del Decreto de 11 de Marzo del corriente año (D. O. número-61), quedando agregado para el percibo de sus haberes al 14.º Tercio, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado para proveer una vacante de Teniente Coronel segundo Jefe y Jefe de Estudios del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid), anunciada por Orden circular de 30 de Octubre último (GACETA núm. 304),

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar la citada vacante al Teniente Coronel, con destino en la Comandancia de Palencia, D. Mario Juanes Clemente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cabo de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Madrid, del primer Tercio, Juan Campos Paredes,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Navalcarnero (Madrid) y París (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de ese Instituto, con destino "Al servicio de otros Ministerios", D. José Flores Mayor, pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 del actual, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Enero próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la Ley de 21 de Octubre (D. O. número 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 269), correspondiéndole asimismo percibir, a partir de la misma fecha, la pensión mensual de 50 pesetas anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; quedando agregado para fines de documentación y demás efectos al 21.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Alava, D. Melquiades Rabasco Landa, pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día 10 del actual, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Enero próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Alava, por fijar su residencia en Vitoria, según disponen la Ley de 21 de Octubre (D. O. núm. 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 269), correspondiéndole asimismo percibir, a partir de la misma fecha, la pensión mensual de 50 pesetas anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; quedando agregado para fines de documentación y demás efectos al 13.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario entre funcionarios administrativo-sanitarios en activo servicio, pertenecientes a esa Dirección general, convocado en 14 de Noviembre último para proveer las plazas de Funcionarios administrativo-sanitarios vacantes en las Direcciones de Sanidad exterior de Ibiza, Motril, Ayamonte, Santa Cruz de La Palma, Castro-Urdiales y sus resultas:

Resultando que dentro del plazo de diez días concedido en la convocatoria del concurso han concurrido con sus instancias los funcionarios siguientes: D. Antonio Roig Quetglas, con destino en la Dirección de Sanidad exterior de Denia; D. Ramón Verea Rial, con destino en la de El Ferrol; D. Juan Bautista Faro Llanusa, con destino en la de Tarragona; don Adolfo Tirado Guervós, con destino en la de San Esteban de Pravia, y don Ignacio Carranza Cué, perteneciente a esa Dirección general:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso y el artículo 44 del Reglamento de personal de 8 de Julio de 1930:

Considerando que por el orden establecido en el citado precepto legal corresponde a D. Antonio Roig Quetglas la plaza de Funcionario administrativo-sanitario de la Dirección de Sanidad exterior de Ibiza, y a don Adolfo Tirado Guervós, de Funcionario administrativo-sanitario de la Dirección de Sanidad exterior de Denia, como resulta de la anterior, quedando sin cubrir las plazas de Motril, Ayamonte, Santa Cruz de la Palma y Castro-Urdiales

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el presente concurso, nombrando a D. Antonio Roig Quetglas Funcionario administrativo-sanitario de la Dirección de Sanidad exterior de Ibiza, y a D. Adolfo Tirado Guervós, para el mismo cargo en la Dirección de Sanidad exterior de Denia; declarando vacantes las plazas de Funcionarios administrativos-sanitarios de las Direcciones de Sanidad exterior de Motril, Ayamonte, Santa Cruz de La Palma, Castro-Urdiales y San Esteban de Pravia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición libre convocado en 30 de Julio último para proveer la plaza de Profesor titular, Ayudante de la Sección de Eugenésia y Puericultura intrauterina de la Escuela Nacional de Puericultura:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria del concurso-oposición, han concurrido con sus instancias y documentaciones don Francisco Cañellas Doménech, D. José Luchsinger Centeno, D. Enrique Gálvez Rodríguez, D. Mateo Carreras Reura, D. Emilio Guzmán Cabeza y don Enrique Parache Guillén:

Resultando que D. Emilio Guzmán Cabeza y D. Enrique Gálvez Rodríguez quedaron eliminados del presente concurso-oposición, por no haber acudido a realizar los ejercicios:

Resultando que reunido el Tribunal examinador y previa la realización de los ejercicios a que se contrae la convocatoria, y examen de las documentaciones presentadas, acordó por unanimidad proponer para ocupar la plaza concursada a D. José Luchsinger Centeno:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado en el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar a D. José Luchsinger Centeno, Profesor titular, Ayudante de la Sección de Eugenésia y Puericultura intrauterina de la Escuela Nacional de Puericultura, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 13, concepto segundo, Sección sexta, del presupuesto vigente, por un periodo de diez años, prorrogable por periodos de otros diez, previo informe del Director de la expresada Escuela Nacional de Puericultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 25 de Mayo último para proveer la plaza de Auxiliar de la Sección de Fisiología Farmacológica del Instituto de Farmacología, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo de

presentación de solicitudes han concurrido al presente concurso - oposición: D. Ramón Pérez-Cirera Jiménez-Herrera; D. José García Valdecasas y D. José Fuertes Arpa:

Resultando que D. José García Valdecasas y D. José Fuertes Arpa quedaron eliminados del concurso-oposición por no acudir al llamamiento del Tribunal examinador:

Resultando que realizados los ejercicios en la forma prevenida en la convocatoria, el Tribunal, por unanimidad, acordó declarar apto y proponer, en su consecuencia, a D. Ramón Pérez-Cirera Jiménez-Herrera para ocupar la plaza concursada:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el presente concurso - oposición, designando a D. Ramón Pérez-Cirera Jiménez-Herrera Auxiliar de la Sección de Fisiología Farmacológica del Instituto de Farmacobiología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se convoque a exámenes de ingreso en la Escuela Superior de Aeronáutica para los cursos siguientes, que han de comenzar en 1.º de Octubre de 1933 y terminarán el 31 de Julio de 1934.

1.º Primer curso preparatorio para Ingeniero aeronáutico en cuatro años, con exámenes de ingreso en Julio y Septiembre de 1933, no convocándose para exámenes en Enero, según dispone el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Julio de 1930, por no estar comprendidos en el plazo reglamentario de seis meses, a partir de la publicación de esta convocatoria.

El ingreso para este curso se efectuará mediante un reconocimiento médico, y el examen de los cuatro grupos, en las condiciones determinadas en la disposición número 436, de 22 de Octubre de 1930 (GACETA número 204), sobre exámenes, convalidaciones y reconocimiento, exceptuando el programa para estos exámenes, que será el publicado en la Orden de la República de 12 de Mayo de 1931 (GACETA número 133).

La documentación necesaria es la siguiente:

- a) Cédula personal.
- b) Certificado negativo del Registro general de Penados y Rebeldes.
- c) Acta civil de nacimiento, legalizada para los no naturales de Madrid.
- d) Título de Bachiller o certificado de estudios equivalentes.
- e) Certificado de aprobación de las asignaturas que se desee convalidar, determinando el programa.
- f) Cincuenta pesetas de derechos de examen.
- g) Solicitud con póliza de 1,50 pesetas, a la que se unirá un retrato, tamaño carnet, en el borde superior derecho. Se redactará con arreglo al siguiente formulario:

Don ..., de ... años de edad, con cédula personal número..., de clase ..., expedida en ... a ... de ... de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., piso ..., enterado de la convocatoria anunciada en la GACETA número ..., de ... de ... de 1931, desea presentarse a los exámenes de ingreso para el primer curso preparatorio, que ha de verificarse en el mes de ... de 1933, para los grupos ... y solicita convalidación de las asignaturas ..., a cuyo efecto acompaña la documentación prevenida.

(Fecha.)

(Firma.)

Señor Director de la Escuela Superior Aerotécnica.

Los aspirantes extranjeros sustituirán los documentos a), b) y c) por un certificado del Cónsul de su país en Madrid, en que consten los datos correspondientes, y expresarán en la solicitud la nación a que pertenezcan en lugar de mencionar la cédula personal.

El plazo para presentar la anterior documentación será de todo el mes de Mayo para la convocatoria del mes de Julio, y del 15 de Julio al 15 de Agosto, ambos inclusive, para la convocatoria del mes de Septiembre. Los días 31 de Mayo y 15 de Agosto, a las doce horas de su mañana, quedarán cerrados los plazos de admisión de solicitudes.

Las instancias, documentadas, podrán entregarse, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica civil, recogiendo un recibo provisional. La Secretaría de la Escuela Superior Aerotécnica manifestará a los solicitantes las faltas u omisiones que se noten en la documentación que acompañe a las instancias, a fin de que sean subsanadas por los interesados antes de las doce de los

días 15 de Junio y 1.º de Septiembre, canjeándose el recibo provisional por el definitivo (que habrá que presentar al Tribunal de examen) en la misma Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica civil, y a las mismas horas de diez a doce de la mañana, en cualquier día laborable de los comprendidos entre el 17 y 22 de Junio y el 2 y el 7 de Septiembre, todos inclusive.

El reconocimiento médico tendrá lugar a partir del 23 de Junio y 8 de Septiembre, a las nueve y media de la mañana, en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica civil.

Los exámenes de los grupos que componen el ingreso empezarán el día 2 de Julio y el 15 de Septiembre en la Escuela Superior Aerotécnica.

Como estudios equivalentes a los del Bachillerato se considerarán los exigidos para ingreso en las Academias Militares, títulos oficiales de Maestro nacional, de Ayudante y Sobrestante de Obras públicas, de Perito y de Mecánico de Aviación.

2.º Curso de especialistas en aeromotores, primero de los de especialización para Ingenieros aeronáuticos.

El número de plazas libres para este curso estará limitado a cuatro para alumnos españoles, y cuatro para súbditos extranjeros.

Los aspirantes deberán estar en posesión de títulos civiles de Ingenieros de Caminos, Industrial, de Minas, de Montes, Agrónomos, Naval, de Telecomunicación o Arquitecto, o haber cursado sus estudios en las Academias de Ingenieros o Artillería, Militar o Naval, o del Cuerpo general de la Armada. Los que posean títulos extranjeros análogos de carácter oficial, los podrán presentar juntamente con el plan de estudios correspondiente y serán admitidos en iguales condiciones que los nacionales, si la Escuela los considera equivalentes.

El ingreso se efectuará mediante un reconocimiento médico igual al dispuesto para el ingreso a los cursos preparatorios, y un ejercicio de oposición consistente en la resolución de un problema complejo que exija la aplicación de los conocimientos generales de la ingeniería, y especialmente del cálculo infinitesimal y Mecánica racional; para lo cual, el opositor estará autorizado a tener consigo y utilizar los manuales, tablas, obras de consulta, reglas de cálculo, utensilios de dibujo, etc., que lleve al examen, además de los que existan en la Biblioteca de la Escuela. La duración máxima de este ejercicio será de cinco horas

Las instancias solicitando el ingreso deberán ser dirigidas al Director de la Escuela Superior Aerotécnica y entregadas en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica civil, cualquier día laborable del mes de Julio, de diez a doce de la mañana, terminando el plazo el día 31 de Julio, a las doce de su mañana. En ellas se expresarán el nombre del interesado, edad, títulos que posee, lugar del nacimiento y dirección y nación a que pertenece, si es súbdito extranjero; irán acompañadas de la cédula personal o certificado del Cónsul del país respectivo en Madrid, de los documentos que acrediten la posesión de los títulos exigidos y 50 pesetas por derechos de reconocimiento y ejercicio de oposición; de todo lo cual se entregará un recibo provisional, que se canjeará por el definitivo a partir del día 22 del mismo mes de Agosto, en la misma oficina y horas, hasta el día 7 de Septiembre inclusive.

El día 8 de Septiembre, a las nueve y media de la mañana, darán comienzo los reconocimientos médicos en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica civil, y el día 15 tendrá lugar en el local de la Escuela Superior Aerotécnica el ejercicio de oposición.

3.º Curso de Navegantes aéreos.

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Piloto de avión o dirigible, y del de Bachiller o equivalente, además de disfrutar de robustez física, con arreglo a las normas internacionales para navegantes aéreos.

El ingreso se efectuará mediante un reconocimiento médico, para acreditar las condiciones físicas anteriores, y un examen de suficiencia de las siguientes materias:

Cultura general y ejercicio de redacción en francés, con extensión suficiente para hablarlo y escribirlo. Inglés o alemán, para traducir revistas técnicas aeronáuticas, pudiendo servirse de diccionario. Geografía universal, astronómica, física y política. Trigonometría rectilínea y esférica. Física y Electricidad. Los programas de estas materias son los publicados en la Orden de la República de 24 de Julio de 1931 (GACETA núm. 208).

Las instancias solicitando examen de ingreso deberán ser dirigidas al Director de la Escuela Superior Aerotécnica y presentadas en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica civil, cualquier día laborable del mes de Julio, de diez a doce de la mañana, terminando el plazo el día 31 de dicho mes, a las doce de su mañana.

ñana. En ellas se expresarán el nombre del interesado, edad, títulos que posee, lugar de nacimiento y dirección, y nación a que pertenece si es súbdito extranjero, e irán acompañadas de la cédula personal o certificado del Cónsul del país respectivo en Madrid, y de los documentos que acrediten la posesión de los títulos exigidos y 50 pesetas por derechos de reconocimiento y examen; de todo lo cual se entregará un recibo provisional, que se canjeará por el definitivo a partir del día 22 del mismo mes de Agosto, en la misma oficina y horas, hasta el día 7 de Septiembre inclusive.

El día 8 de Septiembre, a las nueve y treinta de la mañana, darán comienzo los reconocimientos médicos en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica civil, y el día 15 comenzarán los exámenes en el local de la Escuela Superior Aerotécnica.

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LAS TRES CONVOCATORIAS

Los Tribunales, fechas de reconocimiento y de exámenes y ejercicios, tandas, horarios, medios de transporte que la Escuela organice para facilidad de los aspirantes y cuantos avisos e instrucciones sean necesarios, se expondrán al público en la Dirección general de Aeronáutica civil, y en el local de la Escuela Superior Aerotécnica, a partir de los días 15 de Junio y 1.º de Septiembre.

Los documentos presentados por los aspirantes podrán ser retirados por ellos o por personas que los representen, una vez que se les haya notificado su admisión para el reconocimiento, exceptuando las instancias, que quedarán archivadas en la Escuela.

Si por no cumplir algunos de los requisitos marcados no se pudiese admitir el reconocimiento a alguno de los solicitantes, les sería devuelta la cantidad por derechos que hubiesen entregado.

Los servicios oficiales nacionales o los Gobiernos extranjeros que deseen se les reserven plazas para cualquiera de estos cursos para enviar alumnos que consideren poseen condiciones físicas y preparación suficiente para seguirlos, abonarán para gastos de enseñanza y prácticas de taller y en el aire, en concepto de auxilio a la Escuela, la cantidad de 6.000 pesetas por curso y alumno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento vigente, ingresando estos alumnos sin reconocimiento médico, examen ni ejercicio de oposición por parte de la Escuela, y siendo de cuen-

ta del servicio o Gobierno que les envíe los traslados que tengan que efectuar para seguir las prácticas de los cursos correspondientes en los sitios en que se desarrollen. Los demás alumnos nacionales y extranjeros admitidos para su ingreso abonarán las 500 pesetas de matrícula que señala el mismo artículo, siendo de cuenta de la Escuela los gastos de los viajes y prácticas que tengan que efectuar en cada curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

P. D.,
ANGEL GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Palautordera (Barcelona) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santa María de Palautordera (Barcelona) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puigreig

(Barcelona) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Puigreig (Barcelona) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palomares de Béjar (Salamanca) solicitando subvención de 9.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Palomares de Béjar (Salamanca) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela mixta; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gallegos de Solmirón (Salamanca) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Gallegos de Solmirón (Salamanca) la subvención de pesetas 18.000 por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Jabugo (Huelva) solicitando subvención por dos edificios que ha construido con destino a Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Jabugo (Huelva) la subvención de 36.000 pesetas por los edificios construidos con destino a cuatro Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcampel (Huesca) solicitando subvención de 36.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Alcampel (Huesca) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campo (Huesca) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Campo (Huesca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo

11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Escoriaza (Guipúzcoa), solicitando subvención 9.000 pesetas por el edificio construido en el barrio de Bolívar con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Escoriaza (Guipúzcoa) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construido en el barrio de Bolívar con destino a Escuela mixta, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan Nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huelva, solicitando subvención de 45.000 pesetas por tres edificios construidos en los barrios de Garbanzuelo, Cardeñas y Valbuena; el primero destinado a Escuela mixta y los otros dos con destino cada uno a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Huelva la subvención de 45.000 pesetas por los edifi-

cios construidos en los barrios de Garbanzuelo, Cardeñas y Valbuena con destino a cinco Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan Nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de los créditos figurados en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º, por un total de 300.000 pesetas, destinadas a la adquisición e instalación de aparatos de cinematografía y de radio, este Ministerio fijó la cifra de 250.000 pesetas para la adquisición del último de los elementos expresados en dicho concepto, quedando, por tanto, pendiente de la aplicación la suma de 50.000 pesetas, que ha de ser invertida en la adquisición e instalación de aparatos cinematográficos con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Estimando necesario que este elemento de difusión de la cultura tenga una efectividad y eficiencia positivas, ensayándose los procedimientos más modernos, tanto en el orden de la simple visión como de explicaciones sonoras de los métodos de enseñanza que permitan una mejor y más fácil comprensión,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la cantidad de 50.000 pesetas, aun disponible de la figurada en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del Presupuesto vigente, se reparta en la siguiente forma: 10.000 pesetas para la adquisición de un aparato portable de cinematografía sonora para ensayar su implantación en las Escuelas nacionales, como medio de enseñanza, con películas de carácter pedagógico; 25.000 pesetas para la adquisición de aparatos de cinematografía, no sonoras, bien de paso estrecho o universal, y 15.000 pesetas para la adquisición directa de películas de procedimientos de enseñanza y que estime oportuno la referida Dirección general.

2.º Que durante el plazo de ocho días efectivos, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se puedan presentar

por los industriales, fabricantes o comerciantes domiciliados en España, proposiciones de aparatos de cinematografía sonora, portables, que no excedan de la cantidad de 10.000 pesetas para su adquisición por este Ministerio, presentando juntamente con el modelo que comprende su proposición, un folleto explicativo de su funcionamiento y esquema de su construcción.

Las proposiciones, en instancia dirigida al Sr. Director general de Primera enseñanza, se presentarán en las horas de once a trece, en el Registro general del Departamento, durante el plazo antes referido, en sobre cerrado y lacrado, y los modelos se entregarán en la Sección quinta de este Ministerio, durante el mismo término y hora.

3.º Asimismo, en igual plazo, horas, forma y condiciones, se podrán presentar proposiciones de aparatos cinematográficos no sonoros, bien de paso estrecho o universal, portables, determinando precio por unidad o número de aparatos, por un total de 25.000 pesetas.

De igual manera se presentarán en la Sección quinta el modelo o modelos a que se refiere la proposición con sus correspondientes instrucciones.

4.º A las propuestas se acompañará recibo de la contribución industrial correspondiente, copia de los poderes o documentos fehacientes y acreditativos de la personalidad de los concurrentes, y folleto explicativo o esquema del manejo, funcionamiento y construcción de los aparatos.

5.º En las proposiciones habrá de establecerse, de manera terminante, si los proponentes se comprometen a hacer entrega de los modelos adquiridos en un plazo que no exceda del 31 de Diciembre próximo.

6.º Los concurrentes se entenderá que autorizan a la Dirección general de Primera enseñanza y a la Comisión técnica, que ésta designe para el oportuno dictamen, para someter a los referidos modelos presentado a cuantas pruebas estimen convenientes, a cuyo efecto vendrán obligados a facilitar una o más películas de cada modelo de aparato para su debido ensayo y empleo, siendo invitados a presenciar estas pruebas los proponentes o personas autorizadas por ellos y a quienes se podrán formular en aquel acto cuantas observaciones se estimen adecuadas.

7.º Por la Dirección general de Primera enseñanza se designará una Comisión que, con vista de las propuestas y de los modelos presentados, dictaminará en plazo breve acerca de la adquisición, reservándose, en todo caso, el aceptar uno o varios modelos de las propuestas de uno o más proponentes,

o la declaración de no haber lugar a la adjudicación.

8.º Si la adquisición del aparato cinematográfico sonoro resultase en menor cantidad de la de 10.000 pesetas señalada, el sobrante se entenderá ampliación de las 25.000 pesetas destinadas a cines no sonoros.

9.º Serán de aplicación en este concurso los preceptos de la Ley de protección a la industria nacional.

10. Por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y para atender a este servicio, se librará en firme, a la Tesorería Central de Hacienda y a favor del Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, la cantidad de 50.000 pesetas, con cargo al referido capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de Reforma Agraria, en el cual se aplica el Decreto de 1.º del corriente (GACETA del 3), sobre intensificación de cultivos en la provincia de Badajoz a las fincas denominadas Chaneca Pajuela y Cerquilla, Encinares, Fincapizarra, Dehesa de Hambreaguda y El Guapero, sitas en el término municipal de Usagre; y las denominadas Curtidos, Galafate, Ferrogalán y Cañaberal, Encinar, Acebuche, Gastanas, El Revuelo, Los Peñones y Encinar, Dehesa Posía y Los Castrejones, sitas en el término municipal de Granja de Torrehermosa, y a las denominadas Cantalgallo, Chaparraró, Jarosilla, Matavacas, Valdelaolla, sitas en el término municipal de Casas de Reina, y las fincas denominadas Tenerife, Pesquerito, Peralta, Pesquerito y Callejones, sitas en el término municipal de Badajoz, y conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el referido expediente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos del artículo 8.º del Decreto anteriormente citado para que, requirién-

dose a los cultivadores de dichas fincas, se proceda en la forma ordenada en dicha disposición. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, se anuncia para su provisión por traslado, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

Juzgado de población superior a habitantes 10.000.

Torrente.

Juzgados de poblaciones inferiores a 10.000 habitantes.

Puerto de Arcefe, Najera, Callosa de Enzarriá, Benabarre y Santa Coloma de Farnés.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán sus instancias a este Ministerio en el plazo de diez días naturales y dentro de las horas de oficina, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma que se establece en la Orden de 27 de Abril próximo pasado.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente.—D. Félix Ruz Cara.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.—D. Alejandro Ruiz de Tejada.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

Visto el expediente de indulto del penado Justo Santamaría Cañizar, condenado por sentencia de 4 de Diciembre de 1926, por Consejo de guerra celebrado en Burgos, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal, con sus accesorias:

Resultando que al penado no se concedieron los beneficios del Decreto de indulto de 8 de Septiembre de 1928, y que todos los informes emitidos en el expediente coinciden en estimar procedente la concesión del indulto parcial:

Considerando que de haber sido juzgado Justo Santamaría Cañizar por la jurisdicción ordinaria, a la que atribuye competencia la Ley especial de represión de los delitos cometidos por medio de explosivos, hubiera sido

posteriormente favorecido con la rebaja de la décima parte de la pena impuesta, concedida por el Decreto de 8 de Septiembre de 1928, por lo que razones de equidad aconsejan concederle el indulto parcial equivalente a esa rebaja, no obstante encontrarse ya en libertad condicional y a los efectos que puedan ser procedentes:

Vistos los artículos 4.º, 6.º, 12 y 13 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al penado Justo Santamaría Cañizar un indulto parcial de la décima parte de la pena que le fué impuesta por Consejo de guerra ordinario, y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Auditor de la División para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Gobierno, de lo que certifico.—Diego Medina García.—Félix Ruz Cara.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Alejandro Ruiz de Tejada.—El Secretario de Gobierno, José Serrano.

Señores: Presidente.—D. Félix Ruz Cara.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.—D. Alejandro Ruiz de Tejada.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932:

Visto el expediente de indulto del penado Francisco Padilla Luque, condenado por sentencia del Consejo de guerra ordinario celebrado en Málaga, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con sus accesorias, como autor de un delito de insulto de obra a fuerza armada:

Considerando que el Consejo propuso la conmutación de la pena impuesta por otra de menor gravedad, teniendo en cuenta la escasa perversidad del delincuente y poca trascendencia del hecho, y la Sala sexta de este Tribunal aconseja la pertinencia de conmutar la pena por la inferior correccional, teniendo en cuenta que la impuesta al reo pudo ser igual, aunque no concurrieran las circunstancias atenuantes estimadas a su favor en la sentencia, para lo que fué de influencia decisiva la leve lesión, no necesitada de asistencia, que sufrió el guardia ofendido, que no permitió calificar el delito de insulto de palabra a fuerza armada, realizado en estado de no habitual embriaguez; razones que aconsejan, por equidad, conceder el indulto parcial prevenido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Visto el Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta a Francisco Padilla Luque en sentencia de 13 de Junio de 1932, por la de dos años de prisión militar correccional, con sus accesorias: lo

que se comunicará, para su cumplimiento, al señor Auditor de la segunda División militar después de publicada esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados que constituyen la Sala de Gobierno, de lo que certifico.—Diego Medina García.—Félix Ruz Cara.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Alejandro Ruiz de Tejada.—El Secretario de Gobierno, José Serrano.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Antonio Martínez Jordán contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, a tomar una anotación preventiva de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que por el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, en actuaciones incidentales del juicio de testamentaría de doña Dolores Rodríguez Escobar, promovidas por el Abogado D. Antonio Martínez Jordán, en virtud de cuenta jurada por el mismo presentada para que se le hiciesen efectivos por los interesados en la referida testamentaría, en concepto de herederos, los honorarios devengados como Contador-Partidor dirimente nombrado en dichos autos, que ascendían a la cantidad de 9.227,80 pesetas, se acordó, por providencia fecha 9 de Enero último, se requiriese a doña Inés Sofía Escobar para que, como heredera de doña Ana Escobar y Pérez, que a su vez lo fué de doña Dolores, pagase a dicho Letrado, bajo apercibimiento de apremio, la expresada cantidad, entendiéndose que dicho apremio se dirigiría contra los bienes de la herencia; y que requerida doña Inés Sofía, y transcurrido el término que se concedió para verificar el pago, con fecha 1 de Febrero, también último, se decretó el embargo de los bienes y rentas de dicha testamentaría, en cuanto fuesen suficientes a cubrir el importe de los expresados honorarios y de 2.500 pesetas más calculadas para costas, verificándose el de una finca rústica, hacienda nombrada Dehesa de las Vacas, que formó parte de la de Campo Rico, en término de Sevilla, cuya finca había pasado al caudal de doña Dolores al liquidar la sociedad conyugal que tuvo constituida con su difunto marido, D. Francisco de Mata y Muñoz:

Resultando que expedido el correspondiente mandamiento para la anotación preventiva del embargo, fué suspendida por nota del Registrador, que literalmente dice así: "Suspendida la anotación de embargo ordenada en el mandamiento que precede, por resultar inscrita la finca embargada a nombre de la "Testamentaría indivisa de doña María de los Dolores Rodríguez Escobar", persona distinta de aquella contra la que se sigue el procedimiento, y no llenarse los requisitos, caso de ser ésta heredera de la titular de la finca, según el Registro.

que determina el párrafo segundo de la regla segunda del artículo 141 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley Hipotecaria, y, en su defecto, tomada anotación de suspensión a instancia del actor y presentante del mandamiento en esta oficina, D. Antonio Martínez Jordán, al folio 190 vuelto del tomo 664, libro 123, de la Sección tercera, finca 3.788, anotación letra C”:

Resultando que el Sr. Martínez Jordán interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, con súplica de que se ordenase la anotación preventiva del embargo practicado, por las siguientes razones: que por su intervención profesional como Contador dirimente, nombrado de común acuerdo por los interesados, había devengado los honorarios, formulando la correspondiente cuenta jurada, con minuta detallada, en uso de las facultades que le concedía el artículo 12 de la ley de Enjuiciamiento civil; que fué requerida doña Inés Sofía Rodríguez Escobar, por razón de la responsabilidad que pesaba sobre todos los herederos, según lo dispuesto en el artículo 1.084 del Código civil; que era aplicable el número segundo del artículo 42 de la ley Hipotecaria, puesto que en vía de apremio se había obtenido el mandamiento de embargo contra los bienes raíces de la herencia inscritos a nombre de la testamentaria indivisa de doña María de los Dolores, y, por tanto, perfectamente identificados con relación a la personalidad jurídica contra quien se seguía el procedimiento; que se trataba de gastos realizados en interés común de todos los coherederos, de los que debía responder la herencia, conforme al artículo 1.064 del Código civil ya citado; que el aparecer la finca inscrita a nombre de la “testamentaria indivisa de doña María de los Dolores Rodríguez Escobar” se debía a la circunstancia de que dicha señora había fallecido cuando se liquidó la sociedad de gananciales que tuvo con su difunto marido, habiéndose ya promovido su juicio de testamentaria; que por ello no podía estimarse dicha testamentaria como persona distinta, siendo la misma contra quien se seguía el procedimiento y en donde habían sido devengados los honorarios; que sólo había posibilidad hipotecaria de dirigir la acción contra la misma, en razón a tener su derecho inscrito; que el caso previsto en la regla segunda del artículo 141 del Reglamento hipotecario daba por supuesto el hecho de que el procedimiento se siguiese contra herederos indeterminados del deudor, por responsabilidades del mismo, mientras que en el caso actual el procedimiento se seguía contra los bienes de la herencia y por obligaciones derivadas del juicio universal de testamentaria, en el que, por constar acreditado el fallecimiento de la causante y de igual modo quienes eran sus herederos, había podido ser requerido de pago cualquiera de ellos por su responsabilidad solidaria, expidiéndose por su negativa el mandamiento de embargo contra la herencia, que era, en definitiva, la responsable del cumplimiento de tales obligaciones:

Resultando que el Registrador de la

Propiedad alegó en defensa de su nota: que el artículo 103 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria exigía en su regla primera la previa inscripción de la finca embargada a nombre de la persona contra la que se decretaba el embargo, por lo que, estando inscrita a nombre de la testamentaria indivisa de doña María de los Dolores, persona distinta de doña Inés Sofía, contra la que se había decretado el embargo, se imponía la denegación o suspensión:

Resultando que el Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, informó: que al iniciar el expediente de cuenta jurada dimanante de los autos de testamentaria, se había solicitado alternativamente se requiriese de pago a los Procuradores que representaban a los interesados o a cualquiera de éstos, por tratarse de una obligación solidaria, habiéndose accedido a lo último y entendiéndose el requerimiento con la heredera designada, por ser vecina de Sevilla y una de las mayores partícipes en la herencia, apercibiéndola con proceder contra los bienes de la referida herencia; que desatendido el requerimiento, se decretó el embargo de los bienes y rentas de la testamentaria, despachándose el mandamiento correspondiente, y que relacionado éste con la fórmula del requerimiento y finalidad del expediente, no existía duda alguna de que la personalidad contra quien se decretaba era la testamentaria, exactamente la misma a cuyo favor aparecía inscrito el derecho afectado por el embargo, siendo, por tanto, perfectamente anotable, conforme a los artículos 42 de la ley Hipotecaria y 103 de su Reglamento:

Resultando que el Presidente de la Audiencia dejó sin efecto la nota de suspensión puesta por el Registrador de la Propiedad, acordando se hiciese la anotación preventiva del embargo, por consideraciones análogas a las expresadas por el ejecutante y el Juez en su escrito e informe:

Resultando que el Registrador, en su escrito de alzada, acompañando certificación literal de la inscripción a favor de “la testamentaria indivisa de doña María de los Dolores Rodríguez Escobar”, alegó: que doña María de los Dolores había sucedido a su marido, D. Francisco de Mata y Muñoz, por testamento, en concepto de heredera usufructuaria; que fallecida esta señora, los herederos de su marido habían practicado las operaciones de testamentaria, en las que adjudicaron a la viuda, en concepto de gananciales, la finca embargada; que los Contadores de la testamentaria de D. Francisco de Mata habían fijado erróneamente el concepto de “testamentaria indivisa de doña María de los Dolores Rodríguez Escobar”; que, según el artículo 20 de la ley Hipotecaria, debía estimarse inscrita la finca a nombre de esta señora, y que cuando el Contador dirimente reclamaba sus honorarios, las operaciones testamentarias estarían terminadas y las fincas objeto de la herencia adjudicadas a los herederos:

Vistos los artículos 20 y 42 de la ley Hipotecaria, 103 y 141 del Reglamento para su ejecución, 8, 12 y 1.453 de la ley de Enjuiciamiento civil, y

las Resoluciones de este Centro de 31 de Octubre de 1878 y 14 de Febrero de 1929:

Considerando que asegurando las anotaciones de embargo la efectividad de un derecho de obligación, obran con independencia del Derecho civil, quedando los mandamientos que las ordenan, como documentos judiciales, sujetos a las limitaciones impuestas a los Registradores para su calificación, sólo extensiva, en general, a la competencia del Juez, a la naturaleza del mandato, en relación con la del juicio o procedimiento en que hubiese recaído y a los obstáculos que puedan nacer del Registro en concordancia con las normas fundamentales del sistema:

Considerando que una de ellas es la establecida por el art. 20 de la ley Hipotecaria, al garantizar que no se pueda anotar preventivamente un inmueble a espaldas de su propietario, según el Registro, sin que se persiga contra éste obligación alguna; por lo cual, siendo el propietario de una finca aquél a cuyo favor aparece inscrita, estándolo la embargada a nombre de la testamentaria indivisa de doña María de los Dolores Rodríguez Escobar, y decretado el embargo contra los bienes de su herencia, no puede de ningún modo estimarse la existencia de obstáculo alguno que impida la anotación, constituyendo como constituye la herencia un conjunto de elementos patrimoniales a modo de entidad independiente—*universum jus*—con suficiente y clara atribución a la de dicha señora en la última inscripción de la finca embargada:

Considerando que, por ello, la testamentaria indivisa de doña María de los Dolores Rodríguez Escobar no puede ser persona distinta de la de su herencia, contra cuyos bienes y rentas se decretó el embargo, embargo que no debe ni puede confundirse con el requerimiento de pago que se hizo a una heredera—haciéndose constar, por cierto, que el apremio se dirigía contra los bienes de la herencia, representante, al fin, de ella, con obligaciones solidarias con los demás herederos—, como requisito previo a aquél, por ser actuaciones de significación, ritualidad y alcance distintos:

Considerando que mucho menos puede establecerse el supuesto legal que implica la cita en la nota del Registrador, del párrafo segundo, de la regla segunda, del art. 141 del Reglamento hipotecario, ya que es notorio que en el caso origen de este recurso, ni realmente se ejercita la acción contra herederos, ni las deudas son propiamente de ellos, ni el espíritu ni la letra de tal disposición puede ser nunca entorpecedora de la anotación, pues tiende precisamente a facilitarla cuando la falta de previa inscripción del derecho hereditario a favor de los herederos, por ejercitarse acciones contra ellos por deudas propias de los mismos, pueda impedir la:

Considerando que aunque el hecho del embargo es el que reclama el amparo del Registro, mediante la anotación, y su causa no es al Registrador sino al Juzgado a quien incumbe calificarla, no deben tampoco olvidarse, a mayor abundamiento, los preceptos sustantivos que regulan la obliga-

ción (artículos 1.064 y 1.084 del Código civil y sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Febrero de 1901), así como tampoco que a la heredera doña Inés Sofía Escobar la queda integro su derecho para ejercitarlo en el juicio correspondiente, de considerarse perjudicada por creer indebidos los honorarios reclamados.

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Noviembre de 1932. El Director general, Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Huesca Calleja solicitando en nombre del Montepío Mercantil Provincial de Alicante, Asociación de Dependientes de Comercio e Industria de Alicante y su provincia, exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el Montepío Mercantil Provincial de Alicante, según se expone en dicha instancia, es una Asociación constituida legalmente para mejorar la clase y asegurar el porvenir de las familias de los socios por medio de la protección recíproca y del apoyo mutuo, creando Instituciones de previsión e instrucción para los socios y sus familias, y que para atender a tales fines su capital está formado por las cuotas de los socios fundadores y numerarios y por las cuotas mensuales que los socios aportan, y entendiéndose que el referido Montepío se encuentra comprendido en los beneficios de exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se solicita tal exención:

Resultando que al expediente se han aportado los siguientes documentos:

1.º Certificación acreditativa de que D. Francisco Huesca Calleja es el Presidente de dicha entidad.

2.º Relación de los bienes sociales, consistentes en 36 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, de 1926, cuya especificación es la siguiente: 31 títulos, serie A, números 73.081 y 92, 83.785 al 789; 132.542 a 547; 132.918 a 922; 133.172, 133.575 a 578; 133.593, 214.712 al 716; 259.337 a 38, y como títulos serie B, números 1.012, 18.984, 22.881, 28.029 y 45.355; dos títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, de 1920, consistentes en un título serie B, número 45.403, y otro de la misma serie, 33.024; siete títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, 1917, consistentes en cinco títulos serie A, números 295.950 al 954; un título serie B, número 81.833; y uno de la serie C, número 10.483; 69 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, de 1917, consistentes en 52 títulos, serie A, números 6.819 al 70; 16 títulos, serie B, números 1.486 al 501, y uno de la serie C, número 1.420; cinco títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, de 1920.

consistentes en tres de la serie A, números 253.774 a 76, y dos de la serie C, números 32.956 y 32.995; 70 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, de 1920, 60 de los cuales son de la serie A, números 91.175 a 234, y diez de la serie B, números 30.039 a 48; un título de la Deuda amortizable 5 por 100, de 1917, de la serie C, número 1.407, y cuatro títulos de la misma Deuda, emisión de 1927, de los cuales tres son de la serie A, números 342.355 a 57, y uno de la serie D, número 4.397, cuyo valor nominal de todos los dichos valores es de 202.000 pesetas; el mobiliario del local social, valorado en 1.862,46 pesetas, y el edificio social, que es la casa señalada con el número 19 de la calle de Labradores, de Alicante, valorada en 58.229,85 pesetas, y haciéndose constar que el referido edificio consta de las siguientes viviendas: dos bajos, entresuelo, primero y dos pisos segundos, estando destinado el piso primero exclusivamente a domicilio social de la entidad y que la renta de las viviendas alquiladas se destina, una vez deducidos los gastos de conservación y reforma, a aumentar el saldo de la cuenta del Montepío; y

3.º Que los Estatutos de la Sociedad; de cuyo examen se deduce que su objeto primordial es la formación de una Caja de Socorros, que se denominará Montepío Mercantil (Base 1.º); que la Sociedad cuenta para su sostenimiento con lo que se recaude por cuotas de los socios y con los recursos que lícitamente puede arbitrar la Junta directiva (Base 6.º):

Considerando que según el número 9.º del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado G) del artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo del mismo año, gozaran de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones de trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones Cooperativas de Socorros mutos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados, y agregando el propio artículo que estarán igualmente exentos los inmuebles que constituyan el edificio social de dichas Asociaciones, si fueren de su propiedad y estuvieren total y exclusivamente destinados al servicio de las mismas:

Considerando que en el Montepío referido concurren los requisitos legales expresados en cuanto a los bienes muebles, procediendo su exención, pero no así en cuanto al bien inmueble, toda vez que si bien pertenece a la Asociación y en él se encuentra establecida, sólo ocupa uno de los pisos del edificio y no está destinado total y exclusivamente al servicio de la Asociación, como requiere el precepto legal para el disfrute de dicho beneficio:

Considerando que este Centro está facultado para la resolución de los expedientes de esta naturaleza por delegación permanente del Ministro de Hacienda, conferida en el último párrafo del artículo 262 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de los bienes muebles del Montepío Mercantil Provincial de Alicante, Asociación de Dependientes de Comercio e Industria de Alicante y denegar dicha exención en cuanto al bien inmueble de la misma, por no concurrir los requisitos legales para el disfrute de dicho beneficio.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.— El Director general, V. Casanueva. Señor Delegado de Hacienda en Alicante.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Alvaro Jurado Romero, vecino de Tuy (Pontevedra), representante de aparatos radiotelefónicos marca "Zenith", para celebrar una rifa de carácter particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Enero del próximo año 1933, en la que se adjudicará como premio un aparato de radio de dicha marca, al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril del actual año, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 16 de Diciembre de 1932. El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Carlos Lorea Aramendi, Chantre de la S. I. C., de Vitoria, para expender una tercera serie de la rifa que tiene autorizada en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Marzo de 1933, cuya anuncio fué publicado en la GACETA del 5 de Julio último; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en circulación dicha tercera serie, el importe del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas y el del Timbre del Estado a razón de 0,10 pesetas por papeleta que se expenda fuera del territorio concertado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 16 de Diciembre de 1932. El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Secretaria de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero de Madrid, con residencia en la calle de Francisco Rojas, número 4, para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Agosto de 1933, en la que se adjudicarán los siguientes premios: un comedor completo, valorado en 2.000 pesetas, o un servicio completo de cubiertos de plata de ley, que se otorgará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; una pulsera de oro y brillantes, valorada en 1.000 pesetas o una máquina de coser eléctrica, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio segundo, y una máquina de escribir, tasada en 800 pesetas, para el del tercer premio, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Asociación; quedando obligada la interesada a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril del actual año, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 246.

I.—Petionario: D. Antonio Clara-

munt Botines, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Fonográfica Hispano Americana, S. A., domiciliada en San Adrián de Besós (Barcelona).

II.—Clase de industria: Fábrica de discos fonográficos.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 300.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Mora de Ebro, provincia de Tarragona, partido judicial de Gandesa, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por nueva creación de la plaza, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 15 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 3.800 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Antonio Mallou Vica-

rio, Inspector provincial de Sanidad. Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario: D. José Mani Pedret, Secretario del Ayuntamiento de Mora de Ebro.

Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mora de Ebro, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.º, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.—El Director general, P. D., Saturnino Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Sanzoles, provincia de Zamora, partido judicial de Toro, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de cuarta categoría, vacante en el mismo por renuncia, teniendo asignada la dotación de 1.650 pesetas anuales y 40 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.427 habitantes.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Padrón.....	Padrón.....	La Coruña.....	Padrón.....	Interina.....
Gaucín.....	Gaucín.....	Málaga.....	Gaucín.....	Renuncia.....
Villanueva del Arzobispo.....	Villanueva del Arzobispo.....	Jaén.....	Villacarrillo.....	Nueva creación.....
Villanueva del Arzobispo.....	Villanueva del Arzobispo.....	Jaén.....	Villacarrillo.....	Nueva creación.....
Villa de Arico.....	Villa de Arico.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Granadilla.....	Nueva creación.....
Robres.....	Robres.....	Huesca.....	Sariñena.....	Renuncia.....
Teror.....	Teror.....	Las Palmas.....	Vegueta.....	Nueva creación.....
Las Mesas.....	Las Mesas.....	Uenca.....	Belmonte.....	Renuncia.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, men oportunos como justificantes de mérito. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general,

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Medardo Rivera del Caño, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Sanzoles.

Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sanzoles, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y 30 de Mayo último.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.—
El Director general P. D., Saturnino Ruesta.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

CIRCULAR

El Decreto de 2 del actual, que reorganiza la Inspección de Primera enseñanza, aspira fundamentalmente a que la función inspectora adquiera la máxima eficacia en orden a los moder-

nos postulados de la Pedagogía. La serie de innovaciones que en dicho Decreto se establecen y el deseo de que se implanten inmediatamente en toda España, respondiendo a un mismo principio orientador, mueven a esta Dirección general a celebrar una conferencia de Inspectores, que constará de dos partes: una de ellas se consagrará al estudio de las cuestiones más importantes derivadas del Decreto relativas al mejoramiento de la labor técnica de la Inspección, tales como las reuniones de Maestros convocadas por el Inspector, la organización de Centros de colaboración pedagógica y Escuelas de ensayo, la autonomía del Inspector dentro de su zona y la publicación de los *Boletines de Educación*. La otra se dedicará exclusivamente a problemas de información pedagógica y alta cultura.

La conferencia tendrá lugar durante los días 26 al 30 de los corrientes, ambos inclusive, y a ella habrán de concurrir un Inspector o Inspectora de cada provincia, designados por esta Dirección general, a propuesta de la Inspección Central. No obstante, quedan autorizados para asistir a la conferencia cuantos Inspectores lo deseen.

Todos los Inspectores que aspiren a esa designación lo manifestarán a la Inspección Central antes del día 20, a cuyo organismo se confía el desenvolvimiento de dicha conferencia.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.—
El Director general, Rodolfo Llopis.
Señores Inspectores de Primera enseñanza de...

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Rectificación al Decreto publicado en la GACETA de 16 del corriente sobre atribuciones de los órganos que com-

ponen el Instituto de Reforma Agraria.

En la inserción del Decreto relativo a las atribuciones de los órganos que componen el Instituto de Reforma Agraria correspondiente al número 351, fecha 16 del actual, se han padecido algunas omisiones en el artículo 5.º que, convenientemente rectificado, se publica a continuación:

Artículo 5.º El Pleno del Consejo ejecutivo para el estudio y resolución de los asuntos que le competen, queda dividido en las siguientes tres "Comisiones permanentes":

Primera. Técnico-agrícola, integrada por los siguientes miembros:

- El Vocal Ingeniero agrónomo.
- El Vocal de Obras hidráulicas.
- El Vocal Ingeniero de Montes.
- El Vocal Veterinario.

Dos representantes de los propietarios.

Dos representantes de los obreros.

Un representante de los arrendatarios.

Segunda. Jurídico-administrativa y de Contabilidad, que la componen:

- El Vocal Abogado del Estado.
- El Vocal Registrador de la Propiedad.

El Vocal Notario.

El Vocal de Hacienda.

Dos representantes de los propietarios.

Dos representantes de los obreros.

Un representante de los arrendatarios.

El representante del Banco Hipotecario.

Tercera. De Acción Social y Divulgación, que queda así constituida:

- El Vocal del Consejo de Economía.
- El Vocal de la Dirección de Propiedades.

El Vocal Arquitecto.

El Vocal del Crédito Agrícola.

Dos representantes de los propietarios.

Dos representantes de los obreros.

Dos representantes de los arrendatarios.

PECUARIA, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
7.148	2.000	6.596	100	Sí.	Ferias.....	Treinta días.....	Residencia en el casco de la villa.
4.234	2.500	15.525	80	Sí.	Idem.....	Idem.....	Servicios unificados.
13.426	2.850	23.576	1.500	Sí.	Idem.....	Idem.....	Idem.
13.426	2.850	23.576	1.500	Sí.	»	»	»
4.083	2.100	5.089	250	No.	No.....	Treinta días.....	Servicios unificados.
1.232	1.400	6.522	100	Sí.	Parada.....	Idem.....	Idem.
7.587	2.000	4.741	100	Sí.	Sí.....	Idem.....	Idem.
2.800	2.200	10.114	Sí.	Sí.	No.....	Idem.....	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

E. Saval.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante una plaza de Dibujante proyectista en la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranjuez (Madrid), dotada con el haber anual de 2.500 pesetas,

Esta Dirección general ha dispuesto anunciar concurso para la provisión de la misma entre Maestros jardineros con título oficial.

Los solicitantes serán españoles, acreditarán poseer el título referido y presentarán certificaciones de Penales, de buena conducta, del acta de su nacimiento, debidamente legalizada, y médica, acreditativa de que el interesado no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño de la referida plaza.

Las instancias, dirigidas al Director general de Agricultura, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos antes mencionados, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en el plazo de quince días, incluyendo en ellos los festivos. El plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y terminará a las trece horas del día en que corresponda al vencimiento.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—
El Director general, F. Valera.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

“Excelentísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Madrid.—Excmo. Sr.: El que suscribe, Juan Múgica Güena, fabricante de conservas de pescados en Bermeo (Vizcaya), con capacidad legal para ejercer su industria, según acredita con el recibo de la contribución industrial adjunto, a V. E.

Expone: Que deseando acogerse a los beneficios del régimen de importación temporal de hojalata en blanco, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 14 de Abril de 1888, para ser convertida en en-

vases que han de exportarse con los productos de su fabricación,

Ruega a V. E. se sirva ordenar lo oportuno para la concesión de aquella admisión temporal, y cuyos despachos de importación habrán de hacerse por la Aduana de Santander y las exportaciones por las Aduanas de Bilbao, Bermeo y Santoña, por venir así a las necesidades de su industria, y quedando, desde luego, en cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo y 3 de Mayo de 1909 y demás posteriores sobre la materia.—Viva V. E. muchos años.—Bermeo, 26 de Noviembre de 1932.—Juan Múgica (rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: Fábrica de conservas y escabeches de Juan Múgica.—Bermeo (Vizcaya).”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo 3.º del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932.—
El Director general, R. Nogués Biset.